



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**CARÁCTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS
MINEROS- PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL PERÚ - 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Fernández López Arantxa Maura

ASESOR:

Mg. Pozo Sosa Efraín

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N°010-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE

El presidente y los miembros del Jurado Evaluador designado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE de la Escuela Profesional de derecho acuerdan:

PRIMERO.-

- Aprobar pase a publicación ()
- Aprobar por unanimidad (X)
- Aprobar por mayoría ()
- Desaprobar ()

La tesis presentada por el (la) estudiante FERNANDEZ LOPEZ, ARANTXA MAURA, denominado: **CARÁCTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL PERÚ - 2017**

SEGUNDO.- Al culminar la sustentación, el (la) estudiante FERNANDEZ LOPEZ, ARANTXA MAURA, obtuvo el siguiente calificativo:

NÚMERO	LETRAS	CONDICIÓN
16	<i>Dieciséis</i>	<i>aprobada por unanimidad</i>

Presidente: **Mg. SOPAN ESPINOZA JORGE LUCIO**

Firma

Secretario: **Mg. LOZANO ROJAS ALDO**

Firma

Vocal: **Mg. POZO SOSA EFRAÍN**

Firma



Mg. Ingrid Yuly Galindo Contreras
Coordinadora de Escuela-UCV

C.c: Archivo
Escuela Profesional, Interesados, Archivo

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Dedicatoria

La dedicatoria de ésta ardua investigación, primordialmente a Dios, por protegerme todos los días, guiarme y permitirme seguir detrás de mis metas para así no desviarme del camino que él tiene preparado para mí.

Asimismo, dedicado a mis padres, familiares, amigos y personas que de alguna manera u otra son parte de mí; porque cada uno de ellos me brinda su respeto, apoyo y cariño para ser una persona de bien y no detenerme ante ningún obstáculo.

Agradecimiento

Agradecida de antemano con cada uno de los que me ha instruido; porque gracias a ellos aprendo y me involucro más con mi carrera profesional, que es mi pasión.

Muchas gracias por su paciencia, por su apoyo, pero, sobre todo, por la sabiduría que nos transmitieron en el desarrollo de nuestra formación profesional, en especial al doctor Efraín Pozo Sosa, por no hacer de su clase tan complejo para su entendimiento.

DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD

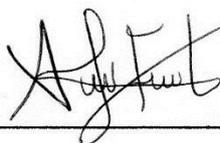
Yo, Arantxa Maura Fernández López, identificada con DNI N°48006103, a fin de cumplir con las normas vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, declaro bajo juramento que para obtener el título profesional de abogada presento la tesis titulada “Carácter vinculante de la consulta previa para los proyectos mineros- pueblos indígenas u originarios del Perú – 2017” es de mi autoría.

Por tal razón:

1. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas.
2. La tesis no ha sido elaborada como auto plagio.
3. Los datos exhibidos en los resultados son fiables.

Al respecto si se identificara plagio o falsificación me responsabilizo de los efectos de mi accionar acogiéndome a lo establecido en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 14 de diciembre de 2018



ARANTXA MAURA FERNANDEZ LOPEZ

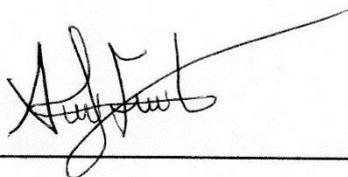
DNI N° 48006103

PRESENTACIÓN

ESTIMADOS MIEMBROS DEL JURADO

En virtud al respeto y cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento mi tesis titulada “Carácter vinculante de la consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú-2017” con el fin de optar al título profesional de Abogada, cuyo motivo principal es la inclinación por los temas; Constitucional y Derecho Minero. Asimismo, para poner en práctica la formación profesional lograda que va acompañada del método científico empleado.

Lima, 14 de diciembre de 2018



ARANTXA MAURA FERNANDEZ LOPEZ

DNI N° 48006103

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES	Pag.
Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Aproximación temática.....	12
1.2. Marco teórico.....	17
1.3. Formulación del problema.....	38
1.4. Justificación del estudio.....	38
1.5. Objetivos del trabajo.....	39
II. MÉTODO	40
2.1. Diseño de Investigación.....	41
2.2. Métodos de muestreo.....	41
2.3. Rigor científico.....	45
2.4. Análisis cualitativo de los datos.....	45
2.5. Aspectos éticos.....	45
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	46
IV. DISCUSIÓN	63
V. CONCLUSIONES	71
VI. RECOMENDACIONES	73
VII. REFERENCIAS	78
ANEXOS	81

ANEXO 1: Matriz de consistencia.....	82
ANEXO 2: Matriz de operacionalizacion de las variables.....	84
ANEXO 3: Cuestionario.....	85
ANEXO 4: Guión de entrevista.....	87
ANEXO 5: Instrumento de medición a través de juicio de expertos.....	90
ANEXO 7: Evidencia de información.....	94
ANEXO 8: Gráficos.....	132

RESUMEN

La presente investigación se basa en una situación alarmante en el cual nuestra sociedad es la más amenazada. La problemática gira en torno al carácter vinculante de la consulta previa para los proyectos mineros.

Si bien es cierto existen normativas diversas que protege el derecho a la consulta previa. Sin embargo, gracias a la investigación realizada se pudo concluir que es la falta de carácter imperativo que no posee la Ley de Consulta previa que hace que acontezcan diversos conflictos sociales.

Palabras claves: Consulta previa, minería, pueblos indígenas u originarios, conflicto social.

ABSTRACT

The present investigation is based on an alarming situation in which our society is the most threatened. The problem revolves around the binding nature of prior consultation for mining projects. Although it is true there are different regulations that protect the right to prior consultation. However, thanks to the research carried out, it could be concluded that it is the lack of imperative character that the Law of Prior Consultation does not possess that causes various social conflicts to occur.

Keywords: Prior consultation, mining, indigenous or native people, social conflict.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática

En este estudio nos enfocamos en el derecho de la consulta previa a partir de un enfoque minero, porque a lo largo de estos años se han suscitado conflictos sociales justamente porque el Estado permite que empresas; las cuales ya tienen antecedentes exploren y exploten estos recursos, afectando además otros derechos constitucionales.

Revistas académicas

En la revista titulada *RIPS*, la autora Alva, A.(2011) desarrolla el artículo donde se analizó algunas reflexiones respecto a la importancia del derecho a la consulta previa después del movimiento de los indígenas en la selva del Perú, con el propósito de sistematizar mecanismos participativos y el empleo de aquellas consultas vigente; así como los planteamientos de las organizaciones indígenas, los compromisos estatales obtenidos y los desafíos prorrogados, que provienen en la elaboración y aprobación de una propuesta de ley de consulta previa.

Es por ello que es fundamental señalar en base a que acontecimiento se consideró que la ley de consulta previa se promulgue.

El 5 de junio de 2009 ocurrió uno de los conflictos sociales más importante en nuestro país y eso fue debido a que en el año 2006 el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley N° 840-2006-PE, “Ley de la Selva”, el cual no tuvo la aceptación de las organizaciones indígenas debido a que ocasionaría la deforestación de los principales bosques de la Amazonía. Asimismo, existe diversas razones que ocasionó dicho conflicto social, entre las principales porque sería promulgado once decretos legislativos, las cuales para las organizaciones indígenas transgredía en la explotación de los recursos naturales y de las tierras que ocupaban, además, dicho decretos se aprobaron sin efectuar la consulta que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En merito a lo acontecido fue que el gobierno de nuestro país creó una asociación pública de organización a fin de que los Pobladores de la Amazonia se desarrollen, cuya finalidad se basó en la derogatoria de los once decretos legislativos para elaborar un Plan basado en Desarrollo Sostenible para dichos

pueblos cuyos problemas se enmarcan en la salud, educación, o el tema de falta de formalidad de tierras. En el año 2009 se aprobó el texto y fue debatido en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos y de Ambiente y Ecología y en la Comisión de Constitución y Reglamento y se centró específicamente en que se admita el asentimiento y se elimine el derecho a veto a los pueblos indígenas.

Los autores Prado, J., Cáceres, D., Díaz, F., y Acosta, E., (2017), en la revista *CIENCIA & DESARROLLO*, abarcan en su artículo titulado “Agua, minería y comunidades campesinas en la región Tacna” respecto a la disputa socio ambientales establecidos en relación al recurso hídrico, empezando por la utilización de las fuentes de agua en la agricultura y originarios a la actividad minera.

De conformidad con el artículo abordado, cabe señalar que la mayoría de conflictos socio ambientales dentro de las comunidades y la actividad minera se han generado por la explotación minera, específicamente la minería a cielo abierta porque mueven toneladas inmensas de desmonte y mineral.

Al respecto, la posición de las empresas y del Estado es que ellos promueven el crecimiento económico y la de las comunidades que vulneran sus derechos fundamentales establecidos en la normativa vigente.

En el artículo presentado por Choque, F. (2018), en la revista titulada *Revista de Investigaciones Altoandinas*, se puede percibir que el estudio se enmarca en las diversas manifestaciones socioambientales ocasionadas en nuestro país frente a un capitalismo globalizado.

Para la presente investigación es fundamental abarcar estos temas; ya que el desarrollo de la actividad minera ha generado impactos socio-ambientales provocados en donde los más afectados son; el ecosistema y los pueblos que viven alrededor; es por ello la búsqueda del reconocimiento de una justicia ambiental.

En el presente artículo abarcan temas importantes que hoy en día aún están presentes como los casos de Santa Ana (2011), Conga (2011-2014), Las Bambas (2015) y Tía María (2015), las cuales influyen en el derecho de todo

pueblo indígena u originaria, al de consultar.

En el artículo de los autores Mena, M. y Hinestroza, L. (2014) publicada en la revista *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas* se examinó la eficiencia de la consulta previa en el procedimiento de autorizaciones ambientales en Chocó desde el año 2006 al 2011, con la única finalidad de precisar si las comunidades afrocolombianas, en base a lo que señala la normativa colombiana, pueden hacer valer su derecho a la consulta.

De lo señalado se pudo concluir que es cierto que existe un marco normativo colombiano con respecto a la figura de consulta previa pero no existe en particular una normativa que regule el procedimiento a seguir; por lo tanto, se concluyó que la consulta previa se basa en un dispositivo que prolonga el procedimiento, el cual concede las autorizaciones ambientales y prueba del año 2006 al 2011, solo se realizaron nueve licencias ambientales, relacionadas principalmente con la actividad minera.

La revista *Gestión Pública y Desarrollo*, publicó el artículo del autor Valdiviezo, M. (2013) en donde se investigó de que trata la participación ciudadana en nuestro país y aquellos mecanismos que servirían para ejercerlas.

Con respecto a la participación ciudadana se concluyó que definitivamente se trata de un derecho fundamental que le pertenece a toda persona; el cual no solo tiene amparo legal en los tratados internacionales sino también en nuestra Constitución vigente, debido a que a lo largo de estos años se ha trabajado en normar diversos mecanismos para que de alguna forma permita que nosotros participemos en las determinaciones que toma nuestro Estado.

Por ende, con respecto a los mecanismos el autor afirma que son; entre otros, la más importante la consulta previa, citando la sentencia N° 03343-2007-PA/TC; ya que determinan que en este caso el Estado debe preferir lo daños provocados al medio ambiente que los daños que puede sufrirla economía peruana.

El autor Martínez, M. y Mendivil, J. (2015) presenta en su artículo un análisis sobre la minería y conflicto social.

Definitivamente más que realizar una investigación con autores que hablan al respecto de un tema en específico, es fundamental escuchar y tomar nota sobre las declaraciones que hacen los distintos pobladores sobre los conflictos que se han suscitados a lo largo de estos años; ya que son estos pobladores las víctimas de distintas empresas mineras.

Según lo señalado por distintos pueblos indígenas u originarios el recurso más fundamental que tiene nuestro país; el agua, es el que más ha sufrido de contaminación debido a que las empresas mineras realizan actividades mineras irresponsablemente. Seguidamente, los mismos pobladores son los más perjudicados por la irresponsabilidad de estas empresas hasta el extremo de que esta contaminación atente contra sus vidas; un claro ejemplo de ello es lo sucedido en la comunidad de Choropampa; ya que fue aproximadamente 310 pobladores los perjudicados por el derrame de mercurio ocasionado por la empresa de transporte RANSA.

Libro

En el libro de la autora Alva, A.(2014) se expone la consulta previa de pobladores indígenas pero desde el ámbito internacional; pone en conocimiento que no se aplicaba la consulta previa sobre todo en actividades como la exploración y explotación de petróleo; un claro ejemplo de ello fue el acontecimiento de la comunidad indígena Kichwa de Sarayaku y Ecuador; ya que se infringió el derecho de consulta previa de la comunidad de Sarayaku cuando el Estado brindó la concesión de la actividad mencionada, a la empresa CGS. El Estado de Ecuador alegó; entre otros, que no vulneró tal derecho debido a que en el momento de dicha situación no se aprobaba el Convenio de la OIT 169. Sin embargo, en base a que se confirmó que vulneraron derechos fundamentales, ante todo el de la vida de cada miembro de la comunidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el estado de Ecuador es responsable de la transgresión de dichos derechos, siendo el más principal el derecho a la consulta previa.

Tesis

La tesis de los autores Moyano,M., Neira, C. y Remolino,L.(2017)

analiza la figura de consulta previa bajo la regulación de la ley forestal y fauna silvestre, el cual permitió a los pueblos indígenas ser partícipes emitiendo sus opiniones mediante sus representantes ante cualquier medida que pueda perjudicarlos. Sin embargo, se pudo confirmar que dicha participación solo se puede realizar en espacios determinados, razón por la que no se tomó en cuenta con la intervención de los pobladores que se encuentran aislados.

Asimismo, gracias a esta investigación se dió a conocer el nuevo vinculo que existe entre el Estado y los pueblos indígenas; ya que en la actualidad los pueblos indígenas están seguros que si hay un dialogo entre ellos y el Estado; un ejemplo de ello fue lo sucedido en la etapa de dialogo porque se emplearon una comunicación en donde ambos llegaron a un acuerdo.

En la tesis del autor Rey, C. (2016) se estudia específicamente la consulta previa, pero como un requisito de procedibilidad en la contratación pública en el país de Colombia; lo cual debido a la ardua investigación se pudo identificar que existe jurisprudencia al respecto en donde se puede afirmar que el Estado es quien debe hacerse responsable frente a los daños que producen la celebración de un contrato; como es el caso de las multas, reparaciones y hasta el tema de reposición.

En ese sentido queda claro que el Estado cumpliendo su función de hacer respetar los derechos constitucionales; debe aplicar las disposiciones que regula su propia ley.

En la tesis presentada por la autora Vera, E. (2017) analiza la figura de la minería en el departamento de Arequipa desde el año 2000 al 2015 porque estamos frente a la actividad más fundamental para la economía del país, es por ello que con esta investigación se buscó informar sobre el número de impacto económico que la minería produce en el departamento de Arequipa; lo cual fue logrado alcanzando el 1500.22% del valor agregado bruto.

Además, se logró confirmar que hoy en día el departamento de Arequipa es el departamento que posee diversos proyectos mineros pero los más fundamentales debido a que su inversión es un aproximado del 10%.

El autor Delgado, V. (2016) investiga la figura del impacto minero en el

país no solo desde un enfoque económico como revisamos en la tesis precedente sino también desde un enfoque político; ya que, para la mayoría de empresas mineras el ambiente de inversiones es un tema complejo debido a que no se visualiza política pública que supervise cuales son las zonas idóneas para realizar una actividad minera de nuestros recursos minerales.

La tesis de la autora Gamarra, L. (2014) brinda propuestas de requisitos con los que cumpliría para la obtención de una licencia social.

La citada autora nos menciona que un requisito fundamental sería el de reconocer a las a los actores involucrados; basándose específicamente en el mapeo; el cual tiene que realizarse con sumo cuidado porque de lo contrario puede ocasionar conflicto social; un ejemplo de buena realización de mapeo es la empresa minera Antamina. El segundo requisito es brindar la información correspondiente sobre los proyectos mineros que se ejecutaran; haciendo uso de distintos materiales como lo empleó Antamina porque la idea es que los pobladores entiendan.

1.2 Marco teórico

1.2.1 Consulta previa

De modo sustancial el Ministerio de Cultura tiene una idea unánime, respecto al concepto de consulta previa. En el documento titulado “Diálogo intercultural. Pautas para un mejor diálogo en contextos de diversidad cultural” publicado por dicha entidad se señala que:

La consulta previa es definida como la interrelación que existe entre dos o más personas o grupos que cuentan con diversas culturas, teniendo como objetivo plasmar pactos; lo cual permita reconocer sus diferentes costumbres y orígenes característicos, haciendo uso del respeto recíproco. (Ministerio de Cultura, 2015a, p.11).

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Cultura, la consulta previa se basa en aquella participación de los pobladores indígenas para expresar a la otra parte sus ideas con respecto a su cultura, religión, o costumbres.

Según Efrén Araujo Briceño, en su tesis titulada “La consulta previa versus el consentimiento previo, libre e informado en la legislación ecuatoriana” para optar el grado de abogado, define a la consulta previa como:

Un derecho fundamental que les pertenece a cada uno de los lugareños indígenas y grupos característicos en búsqueda de preservar su integridad económica, social y cultural. Asimismo, asegurar la participación cuando se presenten medidas administrativas o legislativas dentro de su región. (Araujo, 2016, p.33)

De lo señalado podemos afirmar que hablaremos de consulta como un derecho que permitirá que las poblaciones indígenas y étnicas puedan hacer respetar cuando estén frente a cualquier tipo de medidas que afecte directamente a su territorio.

El autor Rey Quevedo Cesar siguiendo la definición de Morales A., J. (2014) elaboró una tesis titulada “la consulta previa en Colombia como requisito de procedibilidad en la contratación pública”, en donde define la consulta previa señalando lo siguiente:

En su país, la consulta previa teniendo en cuenta la Constitución Política, es un derecho perteneciente a los pueblos indígenas cuya finalidad es; cuidar la identidad cultural, social, económica y étnica de dichas comunidades. (Rey, 2016, p.7)

Entonces; se puede deducir que este derecho se ampara en la participación ya sea en procesos legislativos o proyectos cuyas actividades pueden perjudicar directa o evasivamente la identidad de las comunidades indígenas.

La autora Alva Arévalo Amelia elaboró un libro de nombre “El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Derecho Internacional” en la cual señala que la consulta previa debe ser comprendida como:

“Una medida reparadora para los pueblos indígenas porque son justamente ellos los que han sufrido la separación de aquellas decisiones que han tomado el gobierno.” (Alva, 2014, p.66)

Bajo la definición que otorga el citado autor, cabe mencionar que la consulta previa es entonces una salida que se les brindan a los pueblos indígenas cuando nuestro país cuando se pretende adoptar procesos legislativos no pretende considerarlos.

La autora Auz Arias Maricruz realizó su proyecto de investigación previo para lograr el título de abogado con el título “Metodología que permita la aplicación del derecho de consulta previa a los habitantes de la parroquia García

Moreno de la zona de Intag, como garantía del cumplimiento del derecho constitucional frente a la posible explotación de los recursos mineros”, donde define a la consulta previa como:

“El procedimiento que protegerá el derecho de todos a permanecer en un ambiente sano y estable tomando en cuenta primero la comunicación con las comunidades para que al tomarse una decisión no afecte al medio ambiente.” (Auz, 2016, p.131)

Según este autor la consulta previa no busca nada más que asegurar que dichos pueblos indígenas u originarios vivan en un ambiente que no sea afectado por actividades externas.

Según los autores Mena e Hinestroza en su revista denominada “Eficacia de la consulta previa en el trámite de licencias ambientales en el departamento del Chocó 2006-2011” concluyen que la consulta previa:

Para salvaguardar los derechos de los pocos grupos étnicas en Chocó no sería un mecanismo seguro; ya que mayormente no se les permite a las comunidades que participen en el proceso; es por ello que prácticamente se ha convertido en un mecanismo que no hace más que prolongar los trámites para que se brinde las licencias y permisos ambientales correspondientes. (Mena e Hinestroza, 2014, p.61)

Como hemos observado los autores Mena e Hinestroza, a diferencia del autor precedente no determina a la consulta previa como un mecanismo vigoroso sino todo lo contrario; que carece de fuerza vinculante porque no permite la participación ciudadana.

1.2.2 Participación ciudadana

Los autores Moyano, Neira y Remolino elaboraron una tesis titulada “La consulta previa del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre: un análisis de la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones”, para obtener el grado de magister en gerencia social en la mención de gerencia de programas y proyectos de desarrollo”, en ella señala que se debe tener en cuenta que la participación ciudadana;

Se basa en que los ciudadanos pueden hacer válido sus derechos, no solo con respecto al derecho de sufragio, también interviniendo en tomar decisiones o reclamando medidas que favorecen a su comunidad. (Moyano,

M., Neira, C., y Remolino, L., 2017, p.59)

No cabe duda que la definición brindada anteriormente nos permite convencernos que la participación ciudadana es un derecho que nos brinda más derechos que se encuentran intrínsecos; es por ello que es fundamental conocerlos.

Valdiviezo Del Carpio elaboró un artículo con el nombre “La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla” y define a participación ciudadana como;

“Un grupo de mecanismos a través las comunidades al momento de tomar decisiones den a conocer sus intereses personales o sociedad a las entidades públicas.” (Valdiviezo, 2013, p.9).

De lo señalado por el autor Valdiviezo, la participación ciudadana no permitirá señalar las inquietudes que tenemos con respecto a las medidas que el Estado pueda tomar y puedan dañar nuestra sociedad.

Según el autor Serra Vásquez en su artículo “La participación ciudadana: un marco conceptual” manifiesta que la definición más aceptada de “participación ciudadana” es la siguiente:

“Es aquella relación que existe entre los ciudadanos y el Estado, lo cual permitirá que dicha participación de los ciudadanos sea como elector, supervisor, contribuyente, afiliado o recomendado de políticas públicas.”

De lo señalado podemos afirmar que existe diversos conceptos sobre participación ciudadana pero lo fundamental es saber que en este caso los actores de la sociedad civil podrán intervenir frente a las entidades del Estado como alguien más que un simple participante.

León (2015) La participación ciudadana es el factor fundamental ciudadana, es un medio que contribuye al fortalecimiento de la democracia por lo que debe ser protagónica, con suficiencia de incurrir en la toma de decisiones permanentemente. (p,19)

Definitivamente concuerdo con el autor porque si no existiría este derecho, los pueblos indígenas no serían escuchados ni tomados en cuenta frente a cualquier situación que vulnera sus derechos.

Auz (2016) Se trata de un derecho que tiene todo individuo a ser informado acerca del ecosistema que disponen las autoridades del estado, asimismo; la información relativo a las labores que podrían peligrar sus comunidades para que puedan contribuir en las determinaciones tomadas. (p.116)

Cabe señalar que además de tener acceso a la información que les, este derecho le brinda facultad de que ellos puedan emitir sus opiniones frente a irregularidades que les afecta directamente.

1.2.3 Conflicto Social

Defensoría del Pueblo (2014), precisa el conflicto social donde los pobladores, el Estado y las empresas poseen intereses contradictorios; lo cual acarrea violencia.

En ese sentido podemos afirmar que un conflicto social siempre va tener como resultado violencia; ya que se encuentran diversos puntos de vista, lo cual genera que ir más allá del tema complique más la situación.

Según Lewis (Como se citó en De la Gala, 2017, p.12) señala con respecto a conflicto social lo siguiente:

La riña por el estado social, pero sobre todo por el estatus económico. Esta riña básicamente se hacía presente por buscar quien era el más poderoso para que así pueda eliminar al oponente.

Según Kriesberg (Como se citó en De la Gala, 2017, p.12) “el conflicto social surge cuando hay expresión de creencias con propósitos diferentes.”

Sin duda alguna, ambos autores nos manifiestan lo que antes se entendía por conflicto social porque esto se generaba en base a quien era la persona que tenía poder. Años atrás el más fuerte vencía al débil, pero para vencerlo tenía que pasar por un proceso de conflicto.

- **De los Conflictos sociales violentos suscitados en nuestro país.**

- **Documental: historia del Baguazo “LA ESPERA”**

El 5 de junio del 2009 se suscitó uno de los conflictos sociales más violentos en nuestro país.

En el Norte del Perú, región de Amazonas que confina con Ecuador se ubica la

Cordillera del Cóndor, donde habitan los awajun y wampis, quienes se consideran naciones históricas.

Dicho conflicto social violento tiene el nombre del “BAGUAZO” e involucró a civiles, policías e indígenas; donde se registraron 33 muertos., más de 200 personas heridos; entre indígenas, civiles y policías y una persona desaparecida (el mayor de la policía: Bazán).

El Baguazo se generó por los siguientes acontecimientos:

Febrero 1993: La Minera Afrodita requiere licencia en la Cordillera del Cóndor, región sagrada para los indígenas de la región.

Enero 1996: La Cordillera del Cóndor se declara Zona Reservada para la conservación de la biodiversidad del Perú.

Julio 2000: se crea el Parque Santiago Comaina, con 1’642,567 hectáreas, nombrada Reserva de Biosfera del territorio Awajun – Wampi.

Noviembre 2001: Se declara INCOMPATIBLE la actividad de la Minera Afrodita en la Cordillera del Cóndor.

8 de noviembre 2005: Un representante de Afrodita se agrupa con representantes de los Ministerios de Defensa, de Energía y Minas y de Relaciones Exteriores y llegan a los siguientes acuerdos:

1. Solicitar un informe técnico actual sobre la conveniencia de realizar labores mineras en la Cordillera del Cóndor.
2. Dicho informe debe ser favorable a la minera.

13 de enero 2006: Finalmente, el Gobierno de Alejandro Toledo difunde una opinión técnica favorable al pedido de la minera Afrodita.

2007: Alan García, presidente electo, firma el TLC, Washington, EE. UU, en donde tuvo el siguiente efecto:

El Parque Nacional Santiago Comaina pasa de un millón a 88,477 hectáreas. El resto queda disponible para Afrodita y otras compañías.

Con la admisión de la minera Afrodita al territorio indígena empezaron los reclamos, las cartas de los nativos orientadas al Congreso al Ministerio de Energía y Minas, a las autoridades de Petroperú; cuyo contenido tenía el rechazo de la exploración y explotación de hidrocarburos en tierras protegidas. Sin embargo, el gobierno aprovechó el poder que le otorgó el TLC con USA para

aprobar varios D.L. que dejaban los terrenos indígenas a cualquiera.

El Congreso encomendó facultades Legislativas al Poder Ejecutivo para que legislen materia de TLC; se sacaron como 100 decretos Legislativos.

Hubo variación de cómo se decidía sobre las tierras de la comunidad:

Antes: Se requería el voto favorable de no menos de 2/3 partes

Decreto legislativo 1015: Se requería de no menos de 50 % de los comuneros asistentes a la asamblea. Dicha disminución no fue consultado a los pueblos indígenas y tampoco estaba técnicamente sustentada.

En la Ley Forestal anterior: No se permitía el derecho de propiedad sobre tierras forestales.

Decreto 1090: Si se permitía el derecho de propiedad sobre tierras forestales.

La preocupación se basó en que esas tierras del Estado; las cuales varias eran habitadas por pueblos indígenas, pudieran ser brindadas en propiedades a actores, terceros que no eran comunidades.

Se derogó el D.L.1019 pero los pueblos indígenas alegaron que eran 11 los que deberían derogarse.

Asimismo, se derogó 2 D.L.; la 1015 y la 1063.

Es por lo mencionado que acontece lo siguiente:

De Santa María de Nieva partían los nativos al lugar del bloqueo.

9 de abril 2009: Curva del diablo.

4 de junio 2009: Día 57 del bloqueo. Para Lima, otro bloqueo de carretera más, otra noticia regional más. Sin embargo, la noticia más terrible sucedía a tres horas del bloqueo en la Estación Petrolera 6 de Petroperú.

Día 54: Toma de la Estación Petrolera 6 de Petroperú.

Tenían que tomar Petroperú porque era la entidad más importante a diferencia de la Municipalidad y el Gobierno no le iba interesar.

Dos mil nativos rodearon las instalaciones de la Estación seis de Petroperú Se encontraron 35 policías y 13 civiles pertenecían dentro de la base y tenían un acuerdo en donde se estableció en:

1. Los policías no podían salir de las bases y los nativos no podían ingresar.
2. Los policías dejan sus armas en un depósito y los natíos no realizaban ningún

acto hostil contra ellos.

4 de junio de 2009: Congreso debate por la derogación de los D.L.

Se señala que el día 9 de mayo la policía recibió por D.S. la orden de restablecer. Sin embargo, esto desmiente un informe de inspección de investigación interna de la propia policía, donde el 3 de junio se nombra al general Luis Muguruza como jefe policial de un desalojo que se debería realizar en menos de 24 horas.

5 de junio de 2009: Empieza el conflicto violento, donde hay muertos, heridos, etc.

Cientos de awajún subieron por la colina y los policías lanzaban gases lacrimógenos y en la cima, doce policías liderados por el mayor Bazán se separaron del segundo equipo y una curva lo acorraló contra el precipicio. El mayor Bazán desapareció.

Además, llega a oídos de los nativos que falleció el líder Santiago Manuin, es por ello que organizan la matanza en estación 6 porque rompieron el acta de no violencia e ingresan a la estación y son tomados como rehenes 38 policías que están al mando de un comandante más el ingeniero Fernando Urizar Jorge; quienes fueron llevados a la montaña por 400 awajún para que negocien con las autoridades.

La solicitud fue que retiren a las fuerzas policiales que están llegando en la estación en Bagua y también que los muertos regresen porque en Bagua no los dejan pasar los policías.

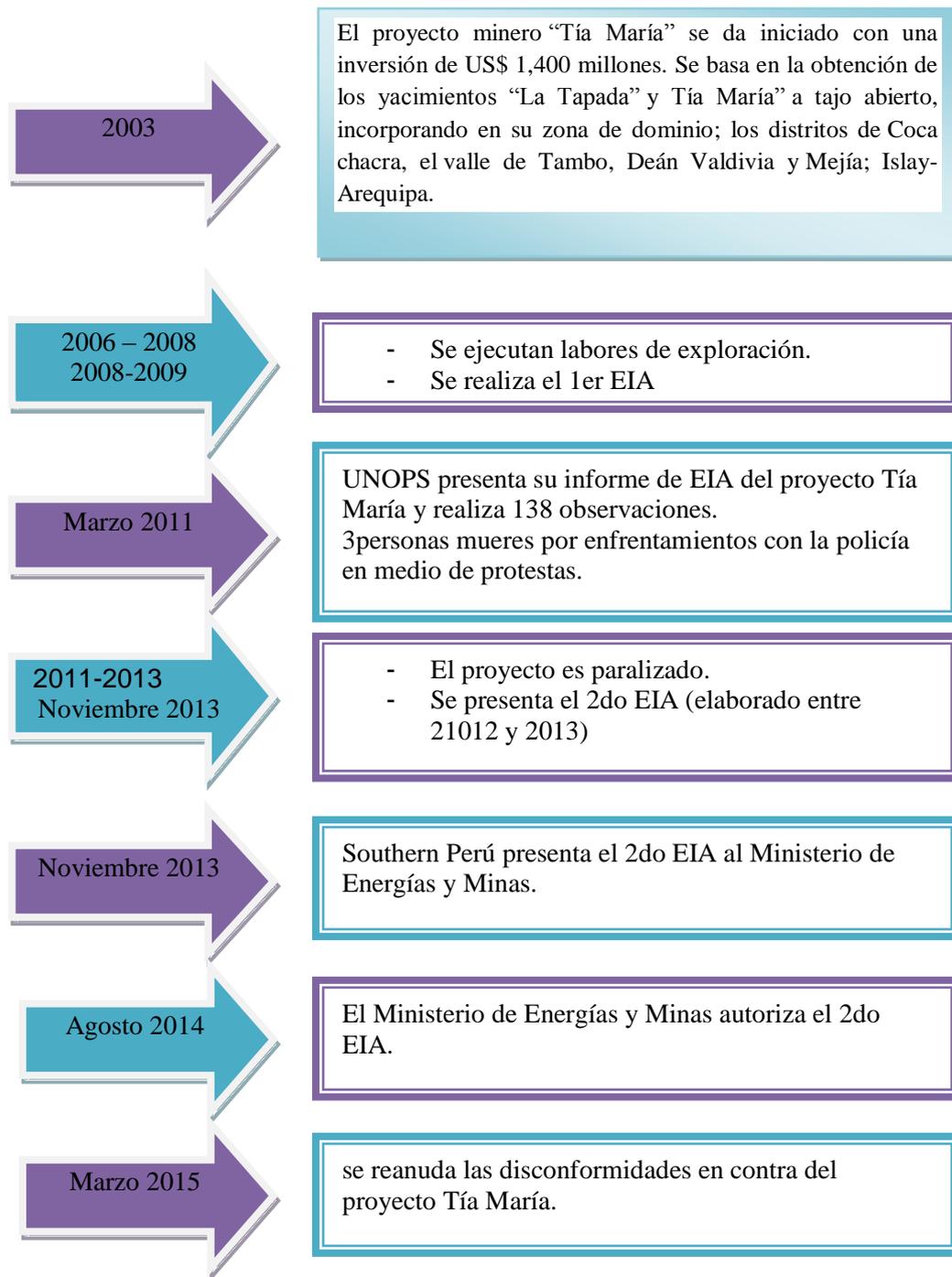
Cinco años después del Bagazo, hubo 4 procesos judiciales estancados y ninguna autoridad parece querer resolverlo.

Finalmente, tras la salida del presidente Alan GARCIA, el presidente Humala promulgó la Ley de consulta Previa para los Pueblos Indígenas, cuyo acto se realizó en Imacita, a unos minutos de Estación 6.

➤ **Del conflicto social por el proyecto TÍA MARÍA**

El conflicto social que se generó en nuestro país por el proyecto Tía María; al igual que el conflicto anterior fue uno de los conflictos de violencia más trágicos que trajo consigo muertes.

A continuación, una cronología sobre lo señalado.



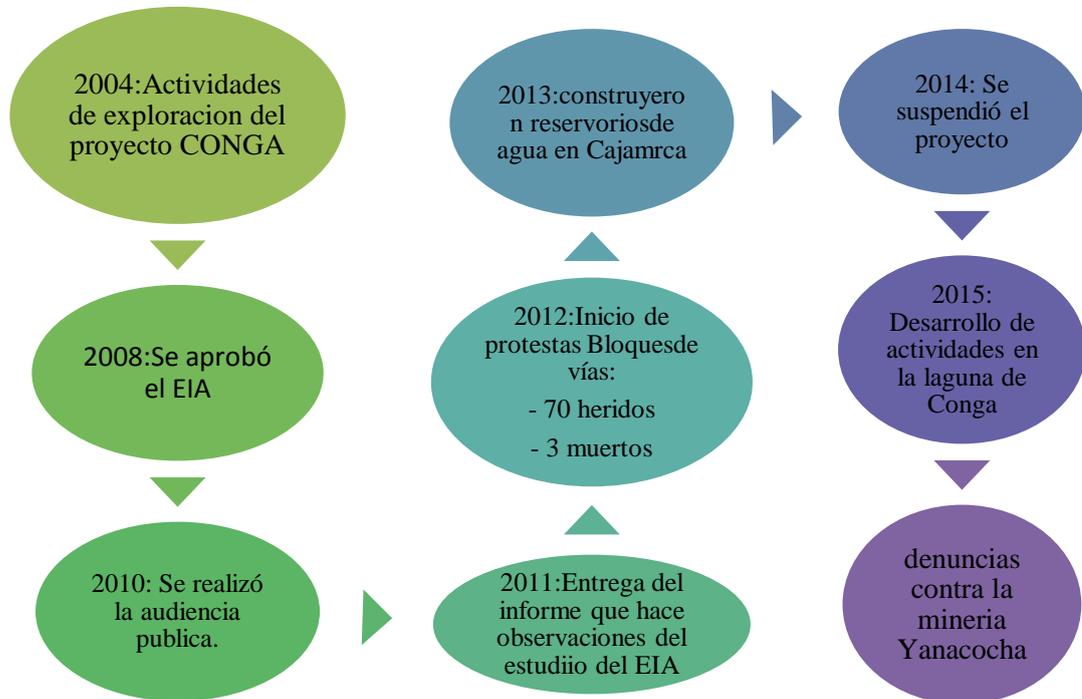
Fuente: SPDA Actualidad Ambiental

Elaboración propia

➤ **Del conflicto social Conga**

El tercer conflicto social abordado tiene como título "CONGA" y fue uno de los proyectos más criticados en nuestro país, debido a que el número de heridos fueron crucial, además de las muertes que ocasiono dicho conflicto social.

En consecuencia, es importante elaborar una cronología al respecto.



Fuente: <https://montessoripiurablog.files.wordpress.com/2017/03/ppt-conflicto-minero-conga.pdf>

Elaboración propia

1.2.4 Minería

De acuerdo con Vera Arela en su tesis “El impacto de la minería en la economía del departamento de Arequipa para el periodo del 2000-2015”, elaborado para optar el grado de Magíster en Maestría en Regulación, Gestión y Economía Minera, la minería se basa en;

La actividad más significativa porque contribuye con la economía de nuestro país. Asimismo, porque sin duda alguna copera a que existan nuevos mercados que se encarguen de las necesidades del grupo minero. (Vera, 2017, p.9)

Con respecto a lo señalado podemos ver que la minería no solo aportara en crecer económicamente sino también que colabora a incrementar las ofertas laborales; ya que permitirá que los pobladores de la comunidad

puedan trabajar en esta actividad que hoy en día es la más fundamental en nuestro país.

El abogado e historiador, Basadre Ayulo Jorge; define a la minería de la siguiente manera:

Es un derecho de la Civilización Inca que se podía presenciar aproximadamente en el siglo XII, porque en las minas ya trabajaban los Incas realizando actividades como es la extracción de metales preciosos. (Basadre, 1996, p.42)

El autor nos lleva a muchos años atrás para conocer que la actividad minera ya existía en aquellos siglos solo que después se presentó como un trabajo forzoso y personal por lo que posteriormente se esparció al Derecho Indiano.

La Minería se define como un aporte al crecimiento del entorno geográfico, laboral, socio-cultural e incluso ambiental de las poblaciones adyacentes a los Grandes Proyectos Mineros, a través de que existan las mejores relaciones con los aborígenes y pobladores originarios para empezar las operaciones extractivas minero. (Delgado, 2016, p.26)

La Minería en el Perú es una de las zonas que apoya directamente a la economía, debido a las exportaciones hacia los diversos países del mundo.

Los autores Martínez y Mendivil, J. en su artículo “Ante los ojos del mundo: música, minería y conflicto social en el norte andino de Cajamarca, Perú” definen a la minería desde que llegó Newmont-Yanacocha a Cajamarca, como:

La actividad que brinda satisfacciones a extraños y daños para los pobladores porque la empresa extractora genero impacto ambiental afectando primero el agua contaminando con mercurio y cianuro, segundo afectando también, la flora y la fauna y por último a los ciudadanos quienes son los consumidores de dichos recursos. (Martínez, y Mendivil, 2015, p.4)

De lo señalado, cabe resaltar que la minería cuando no es una actividad que no sea fiscalizada puede ocasionar daño ambiental; contaminando no solo los recursos naturales sino también provocando que estos recursos provoquen un daño a los humanos.

Según el autor Steel Griet ha señalado a modo de ejemplo sobre la minería lo siguiente:

La minería permitió que tanto profesionales peruanos como extranjeros, ingresen nuevos productos de consumo, ayudando que se genere el turismo, el comercio y la industria del entretenimiento. (Steel, 2013, p. 242)

Sin duda alguna lo que quiere dar a conocer el citado autor es que gracias a la presencia de personas; sean extranjeros o nacionales permitió que generen diversas actividades que hoy en día permite el crecimiento económico en nuestro país.

1.2.5 Responsabilidad Social

Gamarra elaboró su tesina titulada “Propuesta de requisitos mínimos para lograr la licencia social en la minería peruana” para lograr el Grado de Magíster en Derecho de la Empresa, donde señala que la responsabilidad social es:

Un mecanismo de gestión que permite garantizar el cuidado al medio ambiente; asimismo, se respete los derechos humanos, a través del compromiso de la sociedad. (Gamarra, 2014, p.14)

Gamarra nos señala en su tesis que la responsabilidad social se basa en que los ciudadanos respeten los recursos naturales de nuestro país para que así sea respetado por terceros.

Los autores García y Canesa elaboraron su tesis con el nombre “Influencia de la responsabilidad social corporativa en la prevención de conflicto social minero caso: Las Bambas–2014” para obtener Grado Académico de Doctor en Administración (DBA), en donde señalan con respecto a la responsabilidad social que:

Genera tres grandes ventajas a favor de las empresas mineras; siendo el primero la mejora de la recuperación desde un enfoque financiero, segundo; la disminución de los costos activos de las empresas y finalmente; el incremento de la de la representación el prestigio de la empresa (García y Canesa, 2007, p.33)

Con respecto a lo señalado es de suma importancia afirmar que

siempre cuando las empresas realicen sus actividades responsablemente saldrán beneficiados; he ahí la importancia de esta figura.

El autor Caija establece al término responsabilidad social como; una aportación que consiste en salvar el medio ambiente, en favor sobre todo de las comunidades, debido que se cumple con las responsabilidades sociales y la previsión del conflicto social minero. (Cajiga, 2002, p.4)

Cajiga afirma que la responsabilidad social en este caso se basa en el pacto realizado por la compañía de que respete a las comunidades. Además, sus valores éticos, el medio ambiente para que se pueda lograrla la paz social.

1.2.6 Pueblos indígenas u originarios

El autor Bernales elaboró su tesis titulada, “la tutela colectiva del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas: ¿Legitimación para obrar o representación procesal?”, en donde indica que a los pueblos indígenas les corresponde diversos derechos como colectividad y que no cuentan con personería jurídica en la regulación peruana a diferencia de las comunidades campesinas o nativas, es por ello que; dichos pueblos podrían encontrarse estructurados en comunidades o no, pueden existir comunidades y grupos de personas no organizadas que forman parte de pueblos indígenas. (Bernales, 2017, p.17).

De lo precitado, el autor hace alusión que a pesar de que los pueblos indígenas u originarias no cuenten con personería jurídica, ellos pueden agruparse entre comunidades campesinas y nativas, las cuales si se encuentran reguladas en el artículo 89 de la Constitución Política del Perú.

La Real Academia de la Lengua precisa que un pueblo tiene menos pobladores que lo que existe en una ciudad; por lo tanto, se llamará pueblo a las personas agrupadas que ya sean de una misma nacionalidad o no pertenecen al mismo Estado. Además, el término indígena tiene vínculo con lo originario; en este caso de nuestro país. (RAE, 2008).

Cabe señalar que, en nuestro país, el pueblo indígena u originario es la población que tiene una identidad cultural de cada zona, por lo tanto su convivencia social depende de la forma de ver el mundo, y la relación con los territorios donde habitan incluso antes que lleguen de extranjeros.

Al respecto, el Ministerio de Cultura tiene registrado en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) a cincuentaicinco pueblos indígenas u originarios, de los cuales, cincuentauno son originarios de la Amazonía y 4 de los Andes.

Para el Ministerio de Cultura dichos pueblos son; colectivos que provienen de habitantes que se encontraban en nuestro país, anterior al periodo de la Colonización y que mantienen sus instituciones políticas, sociales y económicas. Por lo precitado los pueblos son; grupos que se identifican como parte de un grupo diverso al de la sociedad nacional.

Sustento Jurídico

Instrumentos internacionales de garantía de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

- **Respecto a los pueblos indígenas en la Declaración de las Naciones Unidas**

Como ya sabemos la presente Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas fue amparada el 13 de setiembre de 2007 en Nueva York y pese a que no es un instrumento restrictivo, simboliza la mejora de las normas jurídicas internacionalmente. Asimismo, porque evidencia la responsabilidad de parte de la Organización de Naciones Unidas y la erradicación con la vulneración de los derechos humanos de diversos indígenas en el mundo.

Conforme al artículo 1 de la precitada Declaración cabe resaltar lo siguiente:

“Artículo 1.- Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.”

En ese sentido dicha Declaración estipula derechos colectivos e individuales de los pobladores, como lo son, entre otros; sus derechos a sus tierras, cultura, identidad y lengua, la salud, la educación.

- **Respecto a la consulta establecido en la Declaración de las Naciones Unidas**

El tema de la consulta se encuentra establecido en dicha Declaración como lo siguiente:

“Artículo 19.- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.”

De lo precitado, la consulta libre e informada debe ejecutarse antes de autorizar cualquier proyecto que perjudique sobre todo al aprovechamiento de los recursos.

- **Respecto a la Consulta previa en la Convención Americana de Derecho Humanos**

Como ya es de conocimiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció los más destacados estándares para acordar los alcances del derecho a la consulta previa desde la jurisprudencia derivada de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Al respecto cabe señalar que, el Estado tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas desde que existe el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, primero comenzando con la interpretación del artículo 23 de la Convención donde se establece lo siguiente:

“Artículo 23.- Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades.

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción,

capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

De lo señalado en el párrafo anterior cabe resaltar que la CIDH establece que: el derecho de que participen políticamente incorpora el derecho participativo de decidir respecto a sus valores, usos, costumbre, a los asuntos y políticas que pueden trasgredir derechos desde sus propias instituciones.

Segundo, el derecho a la propiedad comunal que poseen los pueblos indígenas y tribales en relación a las tierras utilizadas y ocupadas de forma habitual, establecidas en la disposición 21 de la convención.

Al respecto la CIDH insta una definición distinta sobre la propiedad para los pueblos; ya que éste está basado en la identificación de aspecto colectivo y la relación de dichos pueblos con sus tierras tradicionales, así como los recursos naturales unidos a su cultura.

Además, del derecho señalado, se concibe la identidad cultural por la relación de las comunidades indígenas con su región.

Por ende, el reconocimiento del derecho a la consulta de dichos pueblos está fundamentado en el respeto al derecho de su propia cultura, el cual tiene que ser amparado, exclusivamente, en una sociedad democrática, multicultural y pluralista.

Al respecto cabe afirmar que desde la CIDH está notoriamente circunscrito el modelo de la consulta previa basado en la obligación del Estado que debería consultar los siguientes temas; entre otros: El proceso de delimitación, demarcación y otorgamiento de título colectivo sobre territorio del pueblo afectado, adopción de medidas administrativas, legislativas, o de diferente naturaleza que incurra en la protección, respaldo y defensa de los derechos que tienen los indígenas. Asimismo, que dichas medidas que sean indispensable para admitir y preservar el derecho de los pueblos indígenas a ser realmente consultados, en merito con sus tradiciones y costumbres.

- **De los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

En el año 1957 la OIT presentó el Convenio N° 107 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes. Posteriormente en el año 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT amparó de manera tripartita el

Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Al respecto el artículo 1 señala sobre la aplicación del presente Convenio.

De conformidad con el artículo 1, cabe afirmar que Perú es un país autónomo en donde habitan pueblos estimados indígenas; los cuales descienden de “poblaciones que vivían en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales”. Por lo tanto, cabe señalar que el criterio fundamental para definir a los grupos del Convenio 169 de la OIT, se basa en la conciencia que ellos poseen en relación a su identidad tribal o indígena.

- **En relación a la Consulta en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.**

Con respecto a la Consulta establecido en el Convenio 169 de la OIT; la disposición 6 señala lo siguiente:

“Artículo 6: Los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas (...)
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población (...);
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

En mérito a lo que establece el artículo 6 debe entenderse que las consultas deben ser ejecutadas respetando el principio de la buena fe, a fin de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento respecto a las medidas propuestas. Además, se debe consultar a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.

Marco normativo nacional respecto a la consulta previa

- **Respecto a la consulta en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios**

De conformidad con la Ley vigente del derecho a la consulta previa primero se debe tener conocimiento el concepto de ello. Al respecto el artículo 2 establece:

“Artículo 2: Derecho a la consulta: Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo”

De lo precitado, sabemos entonces que la consulta previa es un derecho, el cual les corresponde a los pueblos indígena su originarios.

Es por ello que el siguiente artículo señala que:

Artículo 5: Son los pueblos indígenas u originarios que ven vulnerado sus derechos comunes de manera directa por cualquiera de las dos medidas establecidas, sujetos del derecho a la consulta previa.

Cabe señalar que el tema de la afectación directa fue un tema controversial en el sector minero porque en este caso el acto administrativo tiene que producir efectos jurídicos; lo cual no necesita que se emitan actos administrativos diferentes para que sean concretizados.

Se debe tener en cuenta también que; para que se lleve a cabo el proceso de consulta previa tiene que cumplirse con ejecutar la siguiente disposición de la forma correcta:

“Artículo 8. Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
4. Información sobre la medida legislativa o administrativa.
5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.

6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
7. Decisión.”

En ese sentido, las entidades promotoras de la medida legislativa o administrativa tienen la responsabilidad de ejecutar el proceso de consulta, respetándolas etapas ya señaladas.

- **En relación a los pueblos indígenas u originarios en la Ley N° 29785**

La Ley N° 29785 en su disposición 7 hace hincapié de cuáles son las apreciaciones que se aplican para reconocer a los pueblos indígenas u originarios:

“Artículo 7: Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos. Los criterios objetivos son los siguientes:

1. Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
2. Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
3. Instituciones sociales y costumbres propias.
4. Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.”

El contenido del artículo precitado se debe examinar para su mayor entendimiento, porque suscitaban diferentes problemas al respecto.

En algunos casos las comunidades que fueron apreciadas como pueblos indígenas u originarios no se encontraban de acuerdo.

- **Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por D.S. N°001-2012-MC**

El presente Reglamento hace mención en el literal i) artículo 3, que las medidas administrativas se tratan de; “disposiciones reguladas de importancia genérica, así como el acto administrativo que autorice el comienzo de un

proyecto o una actividad, o que permita suscribir contratos que tenga igual objetivo, lo cual podrían vulnerar derechos colectivos que poseen los pobladores”

Al respecto cabe precisar que en el sector minero se ejecuta consulta previa sobre actos administrativos.

El Reglamento de la Ley N° 29785 dispone que para la ejecución del proceso de consulta previa se debe considerar un plazo que es máximo de 120 días.

Al respecto el artículo 24 señala que:

“Artículo 24: El tiempo límite para desarrollar las fases del proceso de consulta previa es de ciento veinte días calendario; desde la sesión de la proposición de cualquiera de las dos medidas establecidas hasta que se firme el acuerdo de consulta.

En ese sentido cabe afirmar que para su eficacia; dicho plazo debe ser respetado. Además; de cumplirse con la finalidad que tiene cada etapa.

• De la Modificación del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería

Es fundamental tener presente dicho marco normativo porque adhiere respecto a las medidas administrativas y los requisitos que se requiere para obtener dicha autorización.

En ese sentido mediante Resolución Ministerial N°003-2013-MEM/DEM se realizó la modificación del TUPA del sector minero incorporando lo establecido en el párrafo anterior para que se ejecute la consulta previa.

Asimismo, se establece que la entidad promotora en este caso sería la Dirección General de Minería. Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N°362-2015-MEM/DM, se modifica el TUPA del Ministerio de Energía y Minas, en donde se establece que la entidad promotora que realiza la consulta previa en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Por lo tanto, la

Dirección General de Minería ejerce la función de apoyo en dicho procedimiento.

Desde mi punto de vista ahí se presenta una grande problemática porque en el caso se necesite modificar la medida, sería complejo porque la decisión lo posee distinta autoridad.

Además de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM se ejecutaron modificaciones para la reducción de los procedimientos de autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, desarrollo, preparación y explotación, y de las Concesiones de Beneficio y de Transporte.

Cabe aclarar que se debe de tener en cuenta que en el caso que la concesión de beneficio, el plan de minado y la concesión de transporte minero sean un proyecto, se procederá a ejecutar un proceso de consulta previa al pueblo indígena afectado directamente.

El MINEM realizó una modificación más mediante Resolución Ministerial N° 522- 2016-MEM/DM.

Finalmente, el 2017, se modifica las denominaciones, instante, plazos de consulta, a través de la Resolución Ministerial N° 514-2017-MEM/DM.

1.3 Formulación del problema

El derecho de la consulta previa se encuentra establecido en el Convenio 169 de la OIT, pero es en el año 2011 que, en nuestro país, se promulgó la Ley del derecho a la consulta previa y posteriormente fue reglamentada en el 2012.

Sin duda alguna, la promulgación de dicha norma en nuestro país para los pueblos indígenas u originarios fue fundamental porque sintieron que era el comienzo de que se les reconozcan sus derechos. Asimismo, porque implicaba la voluntad política de que no se generen más conflictos sociales.

Sin embargo, podemos percibir que hoy en día, después de siete años de la promulgación de la norma vigente, se está sucintando alguna deficiencia en la aplicación del proceso de consulta previa en el sector minero debido a que no existen muchos procesos de consulta previa para los proyectos mineros.

En ese sentido la interrogante que motivó la realización de la presente investigación va direccionado respecto a si la aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros es o no eficaz

Por lo tanto, en esa línea de idea, se procede con la formulación del problema de la siguiente investigación:

1.3.1 Problema principal

- ¿La ejecución de la consulta previa es ineficaz para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú?

1.3.2 Problemas secundarios

- ¿Son debidamente ejecutadas las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros?

- ¿Cuáles son los perjuicios de no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros?

- ¿Cuáles son las razones por el cual los pueblos indígenas u originarios se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

1.4 Justificación del estudio

La presente investigación, sirve para demostrar la ineficacia de la ejecución de la consulta previa en los proyectos mineros debido a que no se respeta las etapas del procedimiento, pero sobretodo dicho incumplimiento se debe por la falta de una normativa que sea de carácter imperativa.

Como justificación teórica, la consulta previa es un derecho fundamental que poseen todos los pueblos indígenas u originarios; los cuales se encuentran identificados en la base de datos que maneja el Ministerio de Cultura, este derecho se basa en que el Estado realice la consulta a estos pueblos antes de tomar decisiones con respecto a medidas legislativas y administrativas o cuando se realice actividades; como, por ejemplo, extractivas, dentro de la comunidad de estos pobladores ((Ministerio de Cultura, 2015a, p.11).

La justificación metodológica de la presente investigación tiene como finalidad esbozar un proyecto de ley en base a la recolección de información y a las entrevistas a realizar (Maleta, 2009, p. 155).

En cuanto a la justificación práctica, considero importante demostrar que el incumplimiento de la consulta previa a los pueblos indígenas u originarias en todos estos años los afectado de manera crucial.

En ese sentido, la finalidad en concreto de la presente investigación es demostrar que la normativa vigente no tiene carácter imperativo; es por ello que se vulnera el derecho de la consulta previa que poseen los pueblos indígenas u originarios.

Además, la presente investigación ayudará a que se tomen cartas en el asunto; ya que las consecuencias de dicha vulneración cada año será mayor y no solo a estos pueblos indígenas u originarios, sino también a nuestro medio ambiente.

1.5 Objetivos

1.6.1 Objetivo principal

- Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

1.6.2 Objetivos secundarios

- Demostrar Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros.
- Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.
- Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

- **Enfoque de Investigación**

El enfoque cualitativo. “Es referido como investigación científica o de búsqueda particular de un tema específico o llamada interpretativa” (Hernández, Fernández y Baptista, 2007, p. 8).

El método que se aplica en la presente tesis es el enfoque cualitativo con la siguiente estructura de investigación.

- **La teoría fundamentada.** Es el alcance inicial de la investigación donde se desarrolla las teorías basada en datos de la experiencia del investigador y se aplica en las áreas específicas del estudio, así mismo es útil cuando no explican el fenómeno o planteamiento del problema (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p. 472).

2.1.1 Diseños interpretativos

El presente trabajo de investigación reúne las características de ser un estudio cualitativo ya que alberga como diseños interpretativos a la fenomenología porque se estudiará los casos presentados en nuestro país como objeto de estudio. Asimismo, se va investigar el enfoque normativo; ya que servirá para dar soluciones a un conflicto social por el que atraviesa nuestra sociedad. En ese sentido, contiene un diseño interpretativo aplicado a:

- **Estudio de caso,** porque se investigará en profundidad el fenómeno de la transgresión de derechos que les pertenece a los pobladores respecto a los proyectos mineros.

2.1.2 Estudio Socio crítico

La presente investigación permitirá encontrar y plantear soluciones al conflicto social por proyectos mineros.

2.2 Método de muestreo

Considerando que la presente investigación posee un diseño cualitativo, las muestras son no probabilísticas, intencionales o teóricos y acumulativo, debido que las unidades de muestreo son los conceptos referidos al caso en específico y no los individuos.

Además, no es necesario delimitar una población porque la naturaleza del fenómeno es aplicada de la misma forma y proporción en todo el país.

El muestreo dirigido o no probabilístico son de tipo flexibles puesto que es el investigador que a propio criterio elige la unidad de análisis para elaborar el trabajo de campo. (Hernández, et al, 2010, p. 401)

- **Escenario de estudio**

Se tendrá en cuenta como ambiente físico o entorno la problemática social en el territorio peruano que es regulado por la Constitución.

2.2.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica son las herramientas metodológicas de la investigación, que el huso de los materiales que ayudan al investigador en la aplicación de los métodos, son herramientas para resolver un problema metodológico concreto de comprobación (Torres, 2002, p. 80).

Para la presente tesis se utilizó lo siguiente:

- **Entrevista**

Se le considera como un método; la cual está basada en un diálogo de realizar preguntas y escuchar respuestas.

Dicha metodología es aplicada en una investigación con enfoque cualitativa.

- **Análisis documental.**

Es la operación que consiste en analizar, las diferentes fuentes teóricas y doctrinarias consultadas que se relacionan con el tema de investigación.

- **Encuesta.**

Esta técnica nos posibilita conseguir información de una muestra característica en una población concreta.

2.2.2 Instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se utilizó como instrumentos la guía de entrevista, para establecer los resultados de la investigación. En esta investigación se utilizarán la ficha de análisis documental, guía de entrevista, y el cuestionario

- **Guía de entrevistas**

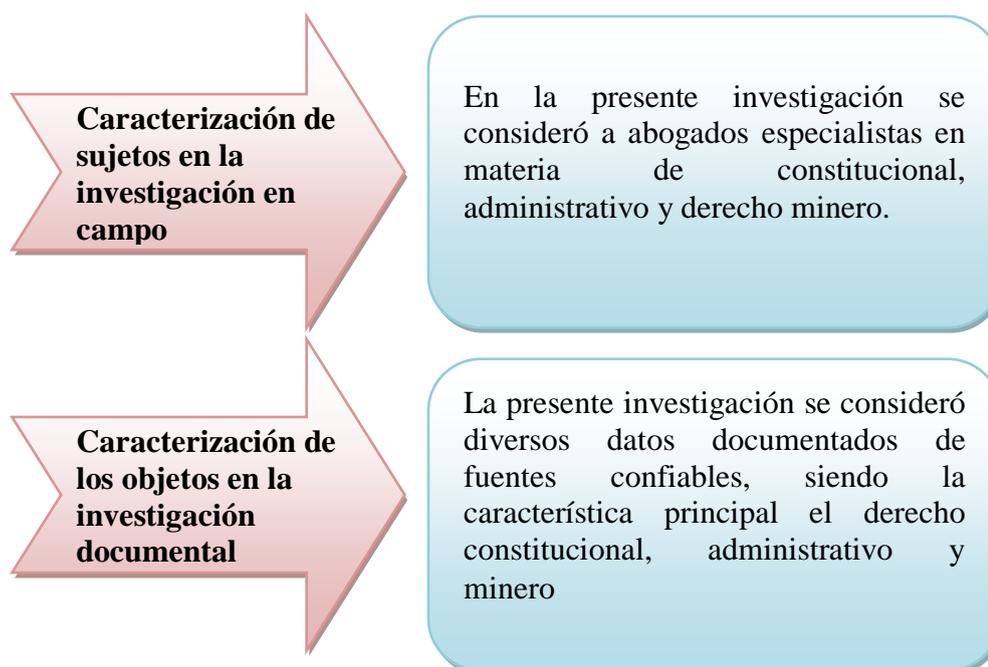
Es la elaboración de un pliego de preguntas de forma abierta para que los entrevistados puedan desenvolverse con un amplio criterio para plasmar sus ideas o impresiones, según las preguntas que se desprenden de los objetivos

tanto principal o específicos.

- **Cuestionario**

Consiste en el acopio de información proveniente de las personas que conforman la población, tomada de la muestra.

CUADRO N°1



Fuente de elaboración propia

2.2.2 Validez y confiabilidad de los instrumentos

- **Validez**

Se considera la validez de que una prueba sea concebida, elaborada y aplicada en nuestra investigación.

- **Método de validez**

- ❖ **Juicio de expertos**

Se aplicó el método de juicio de expertos para validar los instrumentos de recolección de datos, cotejando la idoneidad de los objetivos planteados en la investigación.

TABLA N°1

VALIDACIÓN DE ENTREVISTA	Número	Especialistas	Porcentaje %	Apreciación
	1.	Juan José Micalay Lozano	99.5%	Aplicable
	2.	Michael Lincold Trujillo Pajuelo	95%	Aplicable
	PROMEDIO		97.25%	Instrumento válido para aplicar

En la tabla 1 podemos observar la calificación favorable obtenida del juicio de expertos para la entrevista, el resultado obtenido fue 97.25%.

TABLA N°2

VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO	Número	Especialistas	Porcentaje %	Apreciación
	1.	Juan José Micalay Lozano	99.5%	Aplicable
	2.	Michael Lincold Trujillo Pajuelo	90.5%	Aplicable
	PROMEDIO		97.25%	Instrumento válido para aplicar

Elaboración propia

En la tabla 2 podemos observar la calificación favorable obtenida del cuestionario, el resultado obtenido fue 97.25%.

- **Método de confiabilidad**

Alfa de Cronbach

Se emplea como un método de verificación para complementar la confiabilidad de la encuesta, demostrando que los objetivos planteados son idóneos.

Al respecto, Carmines y Zeller (como se citó en Quero, 2010, parr.16) apreciaron que el valor de confiabilidad no debe ser inferior a 0.80 para su validez. Por lo tanto, tras obtener una fiabilidad de ,961 resulta totalmente idóneo y respalda el instrumento utilizado.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,961	11

2.3. Rigor científico

En la presente tesis al tener un enfoque cualitativo se logra obtener la rigurosidad científica en base al análisis de los casos más relevantes que nos permitan brindar soluciones prácticas a la problemática planteada.

2.4 Análisis cualitativo de los datos

Para el presente estudio de diseño cualitativo se realizará la organización de los datos recolectados mediante las lecturas, transcripciones, categorizaciones y comparaciones constantes de los datos obtenidos de la realidad problemática del estudio y hallar similitudes fundamentales o divergencias para tener una comprensión cabal del material de estudio.

2.5. Aspectos éticos

El concurrente trabajo es caracterizado por el extremo cuidado en el proceso de su ejecución, la propiedad intelectual, convicciones políticas, religiosas y morales de todo el material bibliográfico citado para el presente proyecto; así como la privacidad y protección de datos.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados según los instrumentos de recolección de datos aplicados

3.1.1 Entrevista

- **Ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.**

Para validar la presente tesis se aplicó como instrumento la entrevista, teniendo en cuenta como base para la primera pregunta; el objetivo general: Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

La primera pregunta es la siguiente:

¿Cree usted que la omisión de Consulta sobre la DIA o del EIA semidetallado transgrede el principio de buena fe señalado en la Ley N°29785?, cuyo resultado es:

Para los entrevistados la omisión de la consulta respecto a la Declaración de Impacto Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado si vulnera el principio de buena fe debido a que señalan que son instrumentos técnicos que deben ser necesariamente considerados para consultar al ejecutarse un proyecto minero.

Asimismo, se considera que es un abuso al emitir opinión técnica especializada sin el conocimiento, ni la autorización del grupo humano; lo cual es una afectación directa.

Para uno de los entrevistados; el principio de buena fe es un buen principio que se encuentra en un saco malogrado; debido a su inejecución de la forma correcta.

La segunda pregunta en base al objetivo general es: ¿El cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros?, la cual tuvo como respuesta lo siguiente:

Los abogados entrevistados señalan que si el cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa si determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros porque no

se consideran detalles aparentemente exclusivos de cada persona.

Además, señalan que la consulta previa en los proyectos mineros se ha llevado a cabo en menos del plazo establecido por lo que no se ha cumplido con la finalidad que tiene cada plazo.

La tercera interrogante realizada es ¿Para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura?, teniendo como respuesta de los entrevistados:

Que es vulneración al derecho civil, un atropello inmoral; ya que si lo que se debe de hacer es investigar en el lugar y no guiarse solo por estadísticas.

Se debe tener en cuenta todas las normas vigentes, empezando por el Convenio 169 de la OIT.

- **Incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros.**

En relación a los objetivos específicos planteados en la presente tesis, se realizaron las siguientes preguntas:

En base al primer objetivo específico: Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros, se realizó la pregunta N°4:

De la mayoría de casos presentados en nuestro país, ¿Cree usted que las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros son debidamente ejecutadas?, la cual tuvo como respuesta:

Que no son debidamente ejecutadas por lo que tiene como efecto que la consulta previa en los proyectos mineros es ineficaz.

Asimismo, sugieren evaluar, cambiar a los responsables y realizar un estudio serio, consensual con personas preparadas y responsables.

La pregunta N°5 planteada es:

Durante las reuniones preparatorias en donde se llega a un acuerdo del contenido de la propuesta del plan de consulta. ¿Cree usted que se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados?, la cual respondieron lo siguiente:

Que no se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados porque no se ha establecido claramente las características, prioridades y aspiraciones de tales pueblos indígenas. Por ende, no habrá planes de consulta bien elaboradas.

Además, señalan que en el plan de consulta siempre ven los mismos temas como el cronograma y no aplican una nueva metodología; por lo tanto, si se puede considerar que resulte favorable contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados para que cambien los resultados.

La interrogante N°6 formulada es:

¿La entidad promotora del sector minero brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada?, cuya opinión es:

Que no se brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada, por lo que sería bueno considerar un trabajo innovador en esa etapa del proceso de consulta previa.

Otra opinión a considerar es la que brinda un abogado especializado en Constitucional al mencionar que lo más grave sería que se brinde información y que se haga caso omiso a la misma por lo que los resultados continúan siendo negativos.

- **Perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.**

Respecto al segundo objetivo específico: Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros, cabe resaltar que se realizaron tres preguntas a los entrevistados; siendo la séptima la siguiente:

¿La presencia de diversos conflictos sociales en nuestro país se debió por la falta de aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Pregunta que tuvo como descripción lo siguiente:

Consideran que sí; ya que es de público conocimiento que diferentes comunidades han realizado actos de protesta al no haberse aplicado la consulta previa.

Es fundamental resaltar la respuesta de un abogado especialista en materia de derecho minero; ya que considera que el conflicto social no es malo,

todo lo contrario, es bueno para escuchar el malestar de los pueblos indígenas, opiniones del Estado y de las empresas mineras. Lo que es malo es generar conflictos sociales violentos.

La octava interrogante realizada es: ¿Conoce usted algún conflicto social que se generó en nuestro país por el incumplimiento de la consulta previa para los proyectos mineros? Obteniendo el siguiente desarrollo.

Los casos más sonados en nuestro país desde el Baguazo, Tía María, Y el que fue difundido en diferentes medios de comunicación, el caso de Conga; el cual consideran que ese caso puso en palestra la importancia de la consulta previa.

También señalan casos como, entre otros; el de Cerro de Pasco, Cajamarca, Río Blanco.

Finalmente, la última pregunta realizada en base al segundo objetivo específico es:

Desde su punto de vista; ¿qué otro perjuicio causa la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?, lo cual respondieron que son:

- Distanciamiento entre Estado y los pueblos indígenas.
- El malestar social que crea el propio conflicto social; es decir el efecto de ello.
- Contaminación política; porque al ser un tema social los agentes políticos diversos adoptan posiciones contradictorias.
- La corrupción
- Disconformidad social
- Migración, las poblaciones a no ver soluciones se van a vivir a otro lugar.
- Aumento de desocupados; entre otros

• **Razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.**

En virtud al tercer objetivo específico: Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.

Se desarrollaron como preguntas lo siguiente:

¿Conoce usted las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

El resultado obtenido a dicha pregunta fue la siguiente:

Porque afectan sus tierras, la contaminación ambiental, costumbres, prioridades de desarrollo, la falta de oportunidades y trato igualitario.

Asimismo, señalan que los pueblos indígenas no ven cambio de su situación económica, social y cultural y todo ello se resume a lo señalado por un entrevistado; que estamos frente a un sistema dominial peruano.

La décima pregunta en base al objetivo específico N°3 es: ¿Estima usted que la oposición por parte de los pueblos indígenas u originarios del Perú a la ejecución de los proyectos mineros se debe porque dichas empresas han causado perjuicios de diversas índoles?

Se obtuvo la siguiente respuesta:

Por supuesto que sí y un claro ejemplo es La Oroya donde hay un índice de contaminación que supera la tolerancia mundial.

Señalan también que es un tema adicional; porque la mayoría siempre es por el derecho a sus tierras.

La última pregunta formulada se basa en: ¿Está de acuerdo usted con las razones por las cuales la mayoría de pueblos indígenas u originarios del Perú impiden la ejecución de los proyectos mineros?

De la cual respondieron lo siguiente:

Que efectivamente los pueblos indígenas u originarios en la mayoría de veces impiden la ejecución de los proyectos mineros por la vulneración de diversos derechos que poseen.

3.1.2 Cuestionario

- **Descripción de resultados**

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
Casos	Válidos	11	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	11	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

- **Interrogante N°1**
- ❖ **Categoría: Eficacia**

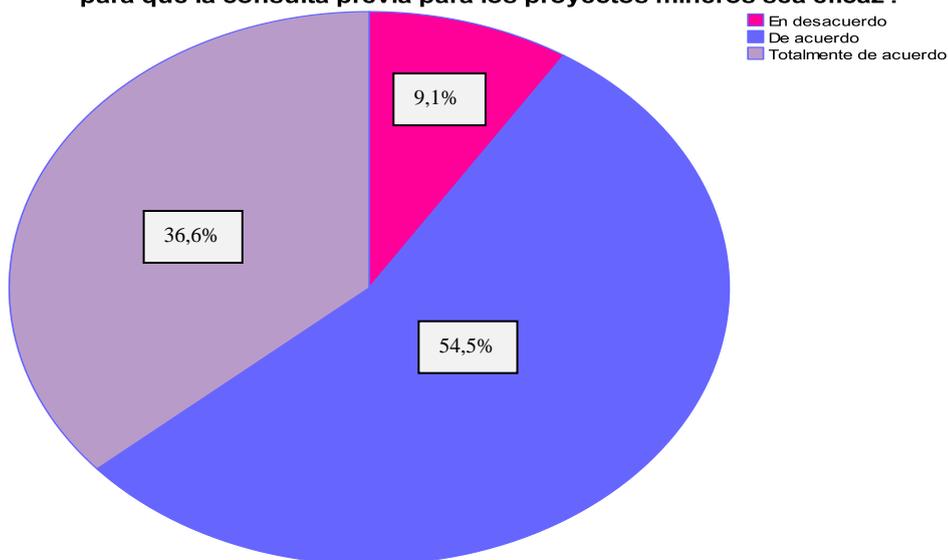
Esquema N°1

¿Considera usted que la aplicación del principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	1	9,1	9,1	9,1
	De acuerdo	6	54,5	54,5	63,6
	Totalmente de acuerdo	4	36,4	36,4	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos respecto a la primera pregunta ¿Considera usted que la aplicación del principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz? es; el 54,5% de los encuestados afirmaron que están de acuerdo que el principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz, asimismo; el 36,4% resultaron; totalmente de acuerdo con la pregunta mencionada y el 9.1% está en desacuerdo.

¿Considera usted que la aplicación del principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz?



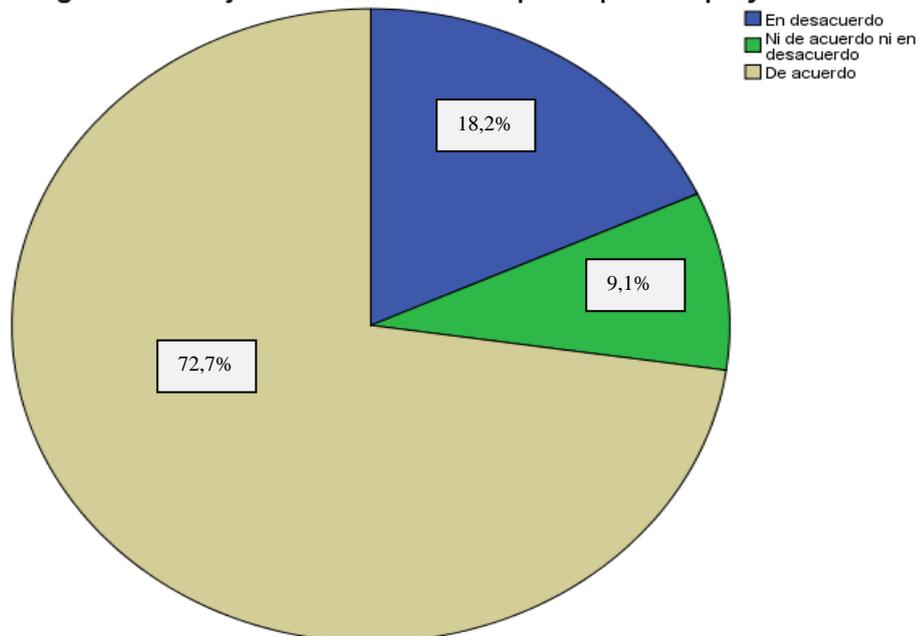
- **Interrogante N°2**
 - ❖ **Categoría: Eficacia**
- Esquema N°2**

¿Cree usted que no se respeta el plazo máximo del proceso de consulta previa regulado en la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	2	18,2	18,2	18,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	9,1	9,1	27,3
	De acuerdo	8	72,7	72,7	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

INTERPRETACIÓN:

Como podemos observar, según la encuesta; los encuestados contestaron respecto a la segunda pregunta ¿Cree usted que no se respeta el plazo máximo del proceso de consulta previa regulado en la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros?, cuyo resultado es el siguiente; el 72.7% de los encuestados contestaron que están de acuerdo, y solo el 18,02 resultaron; en desacuerdo ante esta pregunta.

¿Cree usted que no se respeta el plazo máximo del proceso de consulta previa regulado en la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros?



- **Interrogante N°3**
- ❖ **Categoría: Eficacia**

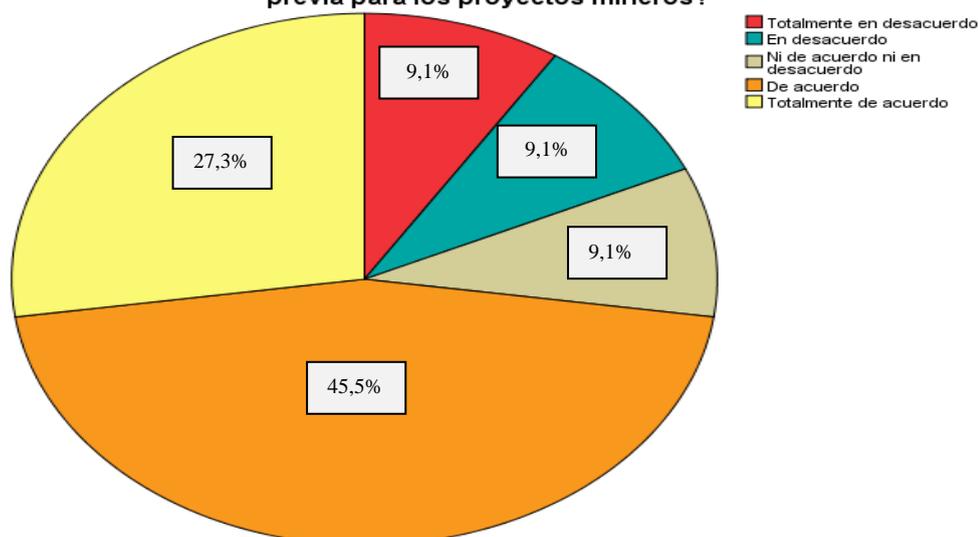
Esquema N°3

¿Estima usted que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	1	9,1	9,1	9,1
	En desacuerdo	1	9,1	9,1	18,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	9,1	9,1	27,3
	De acuerdo	5	45,5	45,5	72,7
	Totalmente de acuerdo	3	27,3	27,3	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos respecto a la cuarta pregunta ¿Estima usted que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros? es; el 45,5% de los encuestados afirmaron que están de acuerdo que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros, y por otro lado el 09,1% resultaron; en desacuerdo con la pregunta mencionada.

¿Estima usted que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros?



- **Interrogante N°4**
- ❖ **Categoría: Ejecutabilidad**

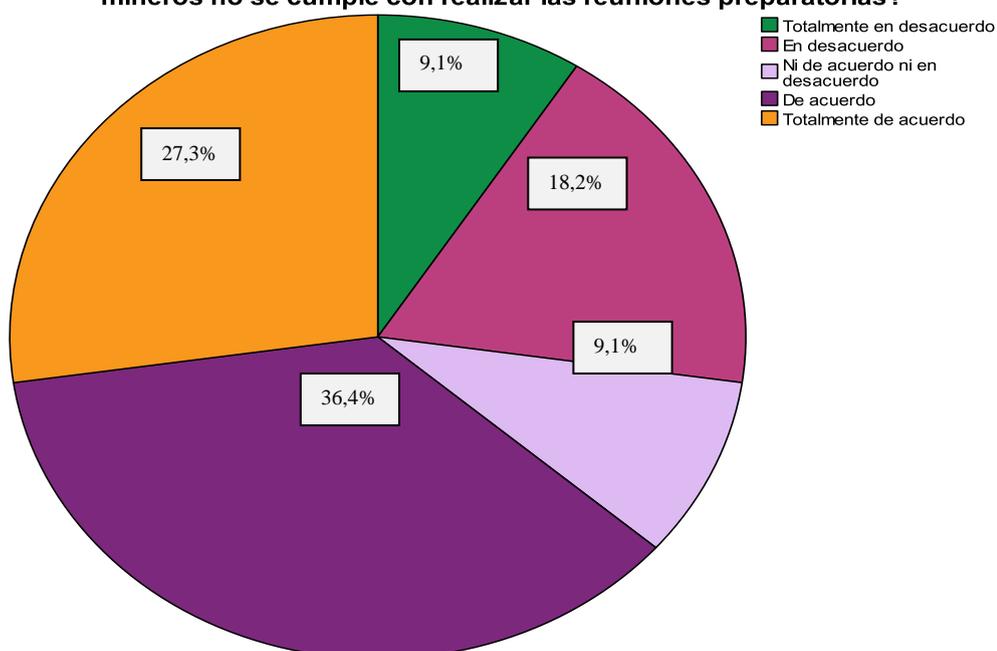
Esquema N°4

¿Considera usted que en el proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se cumple con realizar las reuniones preparatorias?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente en desacuerdo	1	9,1	9,1	9,1
	En desacuerdo	2	18,2	18,2	27,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	9,1	9,1	36,4
	De acuerdo	4	36,4	36,4	72,7
	Totalmente de acuerdo	3	27,3	27,3	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

INTERPRETACIÓN:

Las respuestas a la pregunta si se; ¿Considera usted que en el proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se cumple con realizar las reuniones preparatorias? el 36.4% de los encuestados afirmaron que están de acuerdo con la pregunta; mientras que; el 18,2% resultaron; en desacuerdo con la pregunta mencionada.

¿Considera usted que en el proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se cumple con realizar las reuniones preparatorias?



- Interrogante N°5
- ❖ Categoría: Ejecutabilidad

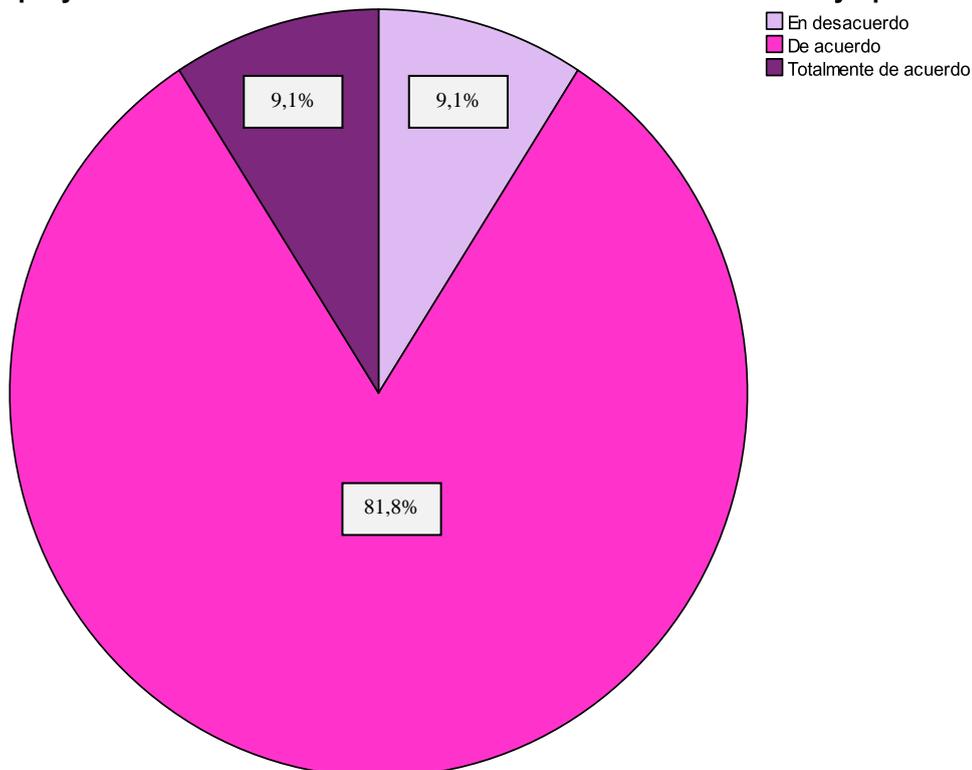
Esquema N°5

¿Cree usted que para el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se brinda información de forma adecuada y oportuna?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	1	9,1	9,1	9,1
	De acuerdo	9	81,8	81,8	90,9
	Totalmente de acuerdo	1	9,1	9,1	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

INTERPRETACIÓN:

Según la pregunta, sí; ¿Cree usted que para el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se brinda información de forma adecuada y oportuna?? El 81,8% de los encuestados afirmaron que están de acuerdo con la pregunta, mientras que; el 9,1% están en desacuerdo con esta pregunta.

¿Cree usted que para el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se brinda información de forma adecuada y oportuna?



- **Interrogante N°6**
- ❖ **Categoría: Ejecutabilidad**

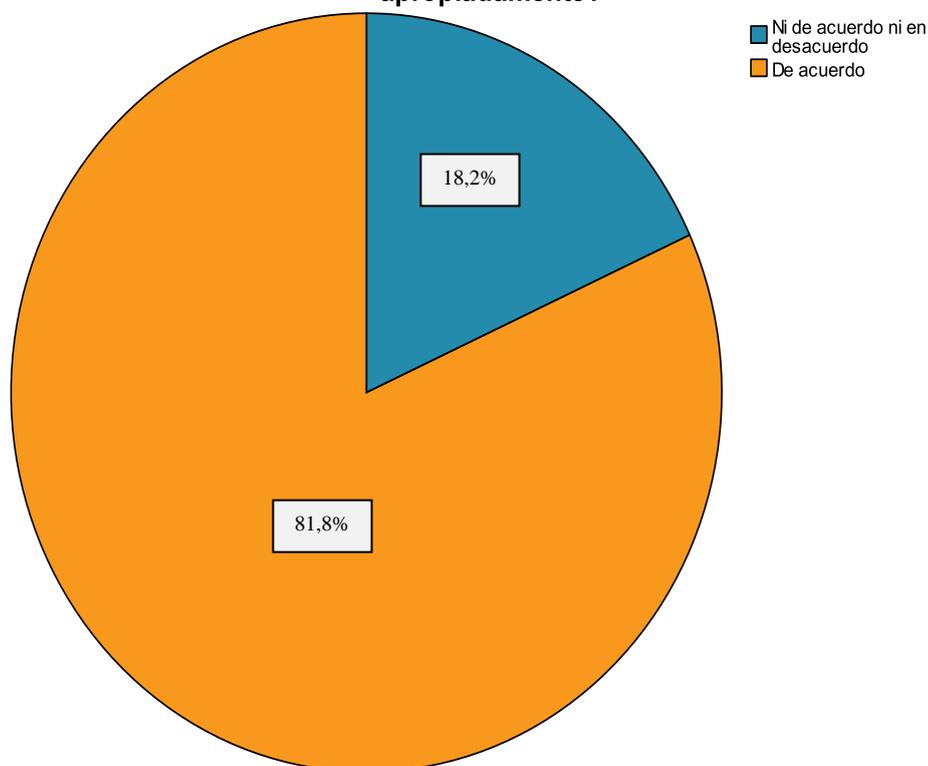
Esquema N°6

¿Estima usted que el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros depende de que se ejecute la etapa de evaluación interna apropiadamente?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	18,2	18,2	18,2
	De acuerdo	9	81,8	81,8	100,0
Total		11	100,0	100,0	

INTERPRETACIÓN:

Preguntando a los encuestados lo siguiente; ¿Estima usted que el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros depende de que se ejecute la etapa de evaluación interna apropiadamente? El 81.8,0% de los encuestados atinaron a responder que están de acuerdo con la pregunta; por ende; el 18,2% están en desacuerdo con esta pregunta.

¿Estima usted que el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros depende de que se ejecute la etapa de evaluación interna apropiadamente?



- **Interrogante N°7**

- ❖ **Categoría: Perjuicio**

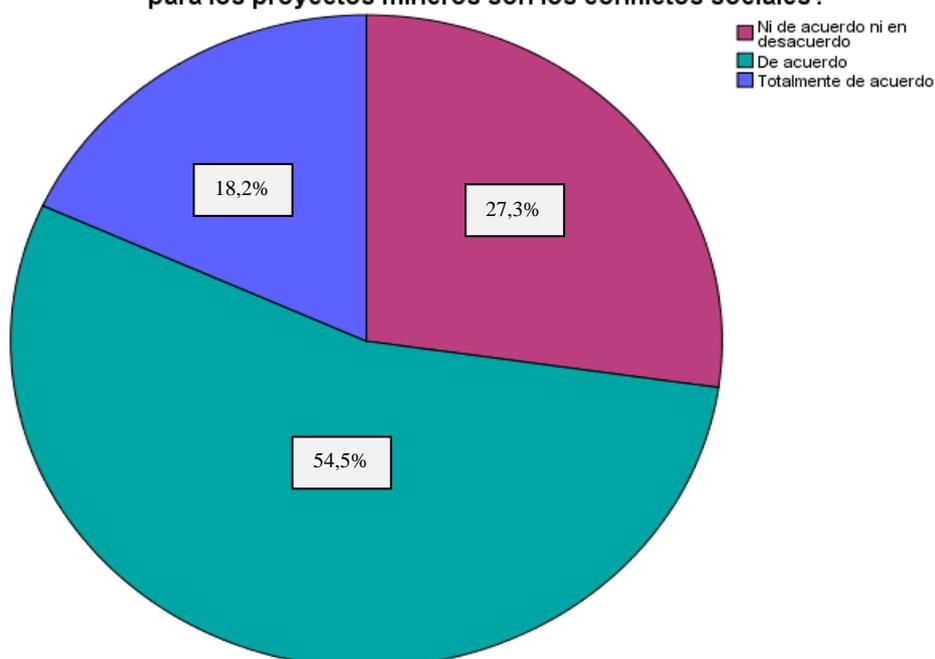
Esquema N°7

¿Cree usted que los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	27,3	27,3	27,3
	De acuerdo	6	54,5	54,5	81,8
	Totalmente de acuerdo	2	18,2	18,2	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

INTERPRETACIÓN:

Observando las respuestas sobre esta pregunta ¿Cree usted que los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales?, resulta que; el 54.5% de los encuestados, están de acuerdo que los conflictos sociales son perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros, sin embargo; el 27,3% están en desacuerdo con esta pregunta.

¿Cree usted que los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales?



- **Interrogante N°8**
- ❖ **Categoría: Razones de oposición**

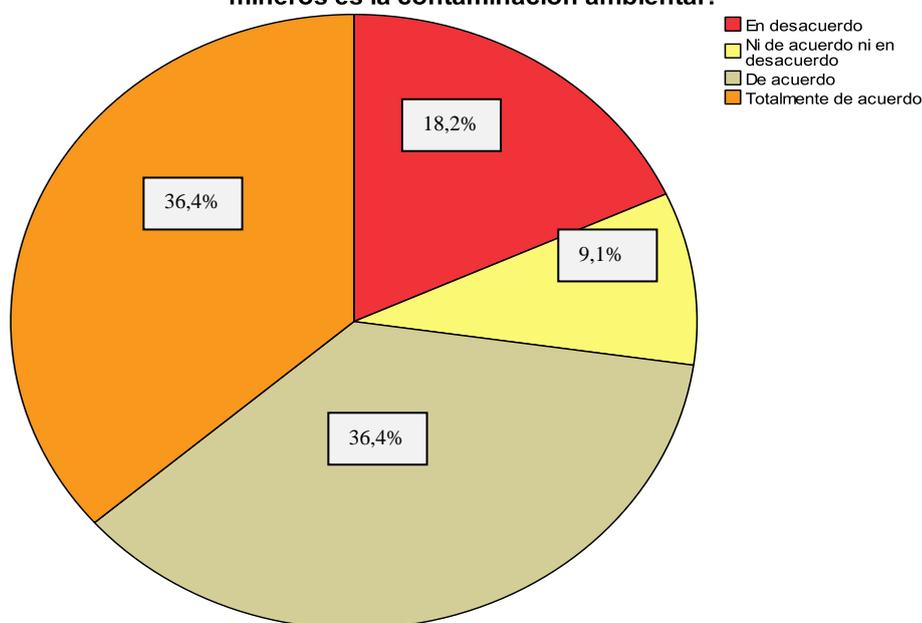
Esquema N°8

¿Considera usted que una de las razones principal por la cual los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros es la contaminación ambiental?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	2	18,2	18,2	18,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	9,1	9,1	27,3
	De acuerdo	4	36,4	36,4	63,6
	Totalmente de acuerdo	4	36,4	36,4	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

INTERPRETACIÓN:

Preguntando a los diversos abogados; que opinan acerca de la siguiente pregunta; ¿Considera usted que una de las razones principal por la cual los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros es la contaminación ambiental? Un total de 36,4% respondieron que están totalmente de acuerdo con la pregunta, asimismo; el 36,4% respondieron que están de acuerdo; con dicha pregunta.

¿Considera usted que una de las razones principal por la cual los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros es la contaminación ambiental?



- **Interrogante N°9**
- ❖ **Categoría: Razones de oposición**

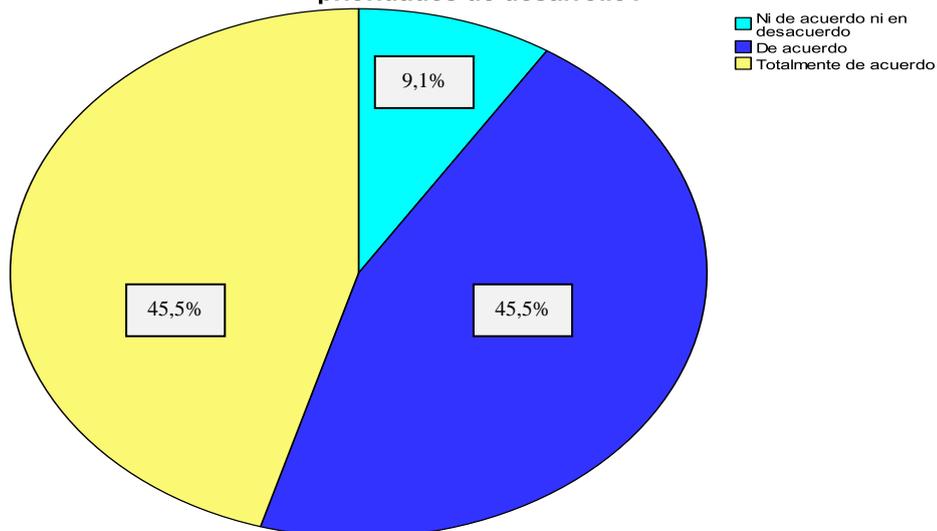
Esquema N°9

¿Cree usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros porque vulnera su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	9,1	9,1	9,1
	De acuerdo	5	45,5	45,5	54,5
	Totalmente de acuerdo	5	45,5	45,5	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

INTERPRETACION:

Realizando la encuesta, se les pregunto a los alumnos; que opinan acerca de la siguiente pregunta; ¿Cree usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros porque vulnera su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo? el 45,5% se encuentran totalmente de acuerdo; así mismo, el 45,5% se encuentra de acuerdo, mientras que el 9,1% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

¿Cree usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros porque vulnera su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo?



- **Interrogante N°10**
- ❖ **Categoría: Razones de oposición**

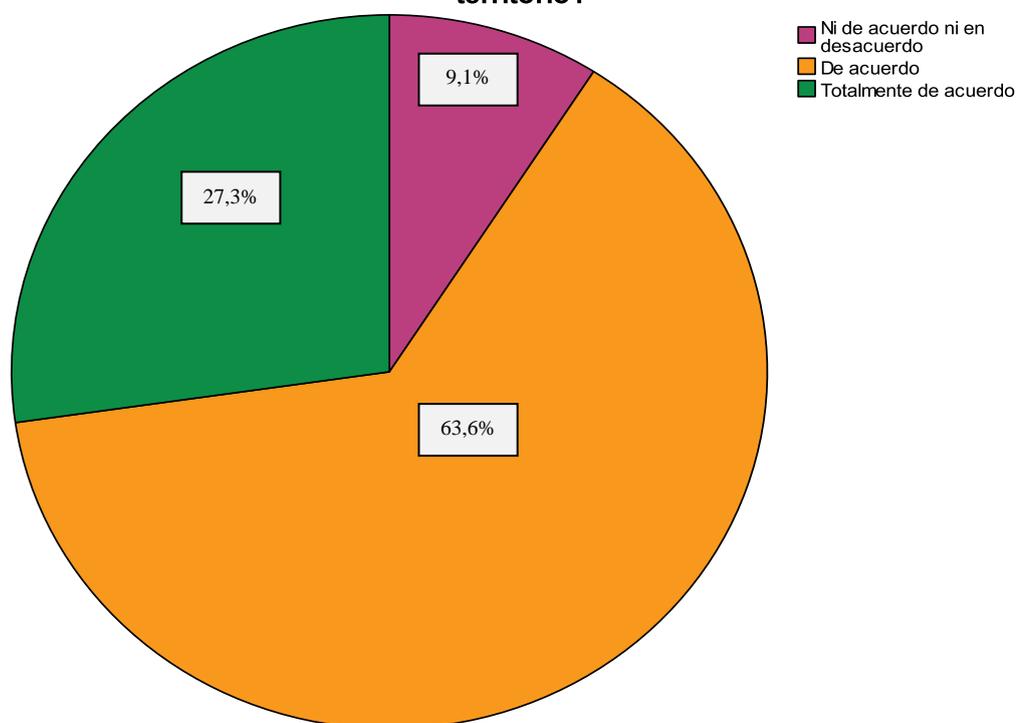
Esquema N°10

¿Considera usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se oponen cuando se ejecutan proyectos mineros porque se vulnera el derecho a la tierra y territorio?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	9,1	9,1	9,1
	De acuerdo	7	63,6	63,6	72,7
	Totalmente de acuerdo	3	27,3	27,3	100,0
	Total	11	100,0	100,0	

INTERPRETACION:

Se realizó la siguiente pregunta a los encuestados; ¿Considera usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se oponen cuando se ejecutan proyectos mineros porque se vulnera el derecho a la tierra y territorio? Por lo que ellos atinaron a responder que, el 63,6% definitivamente están de acuerdo; y, el 9,1% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo.

¿Considera usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se oponen cuando se ejecutan proyectos mineros porque se vulnera el derecho a la tierra y territorio?



- **Interrogante N°11**
- ❖ **Categoría: Razones de oposición**

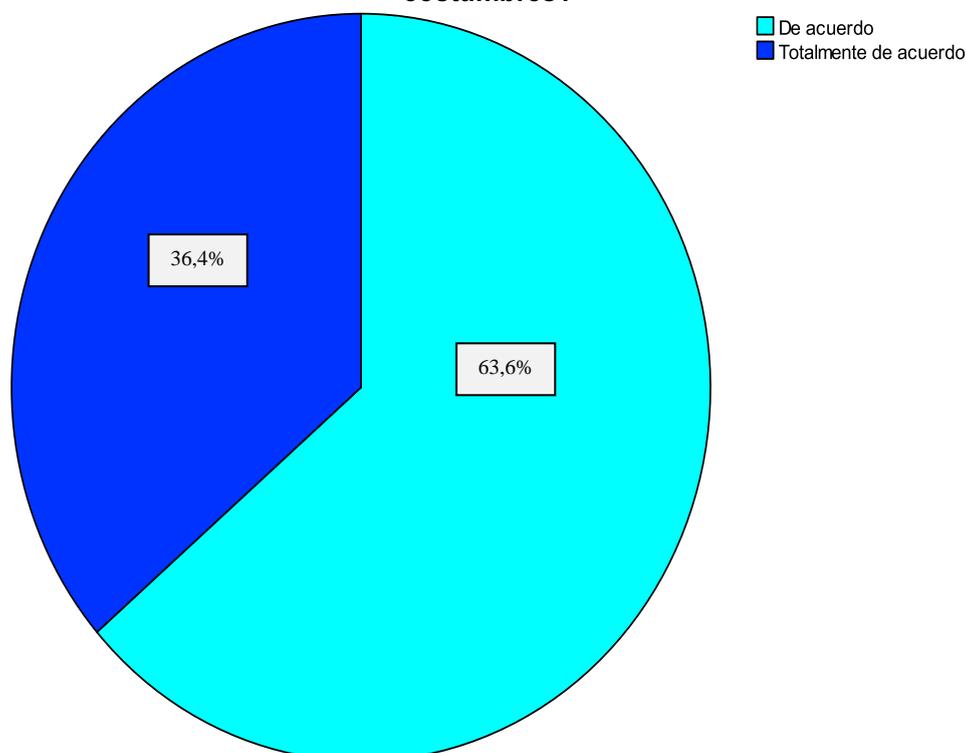
Gráfico N°11

¿Estima usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú en la mayoría de casos se oponen a la ejecución de los proyectos mineros porque el uso del terreno para una actividad minera afecta a los recursos donde ellos realizan sus costumbres?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	7	63,6	63,6	63,6
	Totalmente de acuerdo	4	36,4	36,4	100,0
Total		11	100,0	100,0	

INTERPRETACION:

Se realizó la siguiente pregunta a los encuestados; ¿Estima usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú en la mayoría de casos se oponen a la ejecución de los proyectos mineros porque el uso del terreno para una actividad minera afecta a los recursos donde ellos realizan sus costumbres? Por lo que el 63,3% definitivamente están de acuerdo; y, el 36,4% están totalmente de acuerdo.

¿Estima usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú en la mayoría de casos se oponen a la ejecución de los proyectos mineros porque el uso del terreno para una actividad minera afecta a los recursos donde ellos realizan sus costumbres?



IV. DISCUSIÓN

- Los desenlaces que se lograron en la presente tesis; contesta al objetivo general confirmando la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

La aplicación de instrumentos de investigación permitió aprobar que la ineficacia de la ejecución de la consulta previa, primero se debe a la falta del principio de buena fe, lo cual se encuentra referido a los instrumentos de gestión ambiental, como, por ejemplo; el EIA, ya que dicho instrumento no es consultado.

Al respecto cabe señalar que las afectaciones del proyecto de exploración y sus medidas correspondientes se resuelven en la evaluación previa de aprobación de la DIA o del EIA; no en el otorgamiento del principio de operaciones de aprovechamiento; es por ello que cuando se realiza la consulta previa, el procedimiento señalado ya culminó por lo que no es permitido interponer un recurso de apelación.

Además, se determinó la ineficacia de la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros porque no se ejecutó con el tiempo determinado del proceso de consulta previa establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta previa; lo cual ha generado que en varios procesos se ejecutó entre cuarentainueve y noventa día. Además, genera muchas interrogantes cuando hay evidencia que la etapa de evaluación interna y la de información se lleven el mismo día.

De lo mencionado, se sustenta en las actas e informes finales de consulta que fueron publicados en las páginas web del MINEM y MINCUL.

	REUNION PREPARATORIA	PUBLICIDAD	INFORMACIÓN	EVALUACION INTERNA	DIALOGO
PROYECTO APUMAYO (EXPLOTACIÓN)	16-08-16 y 18-08-16	16-08-16	24-09-16	24-09-16	X
CORCAPUNTA	21-08-16	21-08-16	24-09-16 y 25-09-16	25-09-16	30-09-16 (no asistió la comunidad)
PANTERÍA	10-05-17	10-05-17-12-05-17	10-06-17	10-06-17	X
CAPILLA CENTRAL	27-08-17	27-08-17	01-10-17	01-10-17	X

Fuente: Actas e informes finales de consulta publicados en la páginas web del Minem y/o Mincul.

Elaboración propia

Finalmente, también se comprobó que la ejecución de consulta previa para los proyectos mineros es ineficaz, debido a que la entidad promotora no cumplió con lo regulado en la norma vigente respecto a los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú.

De lo señalado, procedo a sustentar mi objetivo general con el informe de Auditoría N° 08-2015-2-0054 titulado "Consulta previa a los pueblos indígenas u originarios para el otorgamiento de concesiones de beneficio, autorización de inicio de exploración, aprobación de plan de minado y autorización de actividades de desarrollo y preparación a cargo de la dirección general de minería", el cual se realizó para constatar si el MINEM estaba realizando sus procedimientos administrativos cumpliendo con el derecho a la consulta previa.

HECHOS OBSERVADOS	Observación N° 1	Se consideraron solo las "actas de asambleas comunales" como elementos de sustento suficientes de que tales actividades no afectarían los derechos colectivos de la comunidad campesina de Cancahuani y la comunidad nativa de Los Naranjos; a pesar de que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura informó que existía presencia de organizaciones indígenas a nivel comunal referencial entre las que estaban las comunidades antes mencionadas.
	El MINEM autorizó el inicio de las actividades mineras de exploración en los proyectos mineros de exploración Alicia y Yagku Entsa, a favor de las empresas mineras Strait Gold Perú SAC y Exploraciones Aguila Dorada SAC sin realizar procesos de consulta previa	El MINEM autorizó el inicio de actividades mineras de exploración en el Proyecto Capillas, a favor de Sumitomo Metal Mining Peru SA, así como actividades explotación en el proyecto Santander, a favor de Tevali SAC, omitiendo realizar procesos de consulta previa.

	<p>Autorizó el inicio de actividades mineras de exploración en los proyectos Antabamba y Constancia, a favor de Verde Resources SAC y Hudbay Peru SAC, respectivamente, omitiendo realizar procesos de consulta previa.</p>	<p>Se consideró que las comunidades campesinas ubicadas en el área de dichos proyectos no eran pueblos indígenas u originarios, en base a una información de carácter referencial que la Dirección General de Interculturalidad y Derecho de los Pueblos del MINCUL comunicó a la DGM.”</p>
	<p>El MINEM autorizó el inicio de las actividades mineras de exploración en el Proyecto Antamayo, a favor de la empresa minera OSAN SAC, omitiendo realizar procesos de consulta previa en la Comunidad Campesina de Flor de Cantú,</p>	<p>“Se consideró en base a las conclusiones del informe final del equipo consultor, que contó con la conformidad respectiva, el cual si bien identificó que la citada comunidad era un pueblo indígena, también señaló que el derecho colectivo "Derecho a la tierra y territorio" no sería afectado por las actividades de exploración, toda vez que los terrenos pertenecientes a la citada comunidad y donde se desarrollaría el proyecto de exploración, no se llevaba a cabo ninguna actividad económica ni cultural, sin embargo de la revisión al informe no se advierte sustento documentado que permitan demostrar dicha conclusión, además de haber recabado manifestaciones de autoridades de la citada comunidad de que en la zona de exploración del proyecto sí se desarrollarían actividades económicas.”</p>

**Fuente Auditoria de cumplimiento Ministerio de Energía y Minas
Elaboración propia**

- En relación al primer objetivo específico presentado en la investigación realizada; se logró identificar que si se incumple las etapas del proceso de consulta previa en los proyectos mineros debido a que no son bien ejecutadas.

Primero si analizamos el tema de las reuniones preparatorias que si bien es cierto no es considera una etapa, pero parte del proceso y está regulada en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta previa, donde se establece lo siguiente:

“Artículo 15: Las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas, a fin de informarles la propuesta de Plan de Consulta.

También podrán realizar dichas reuniones en casos de

procedimientos de especial complejidad que requieran precisiones mayores a las contenidas en el Reglamento”

De lo precitado deducimos que en esta parte del proceso se llega a un acuerdo sobre la propuesta del plan a consultar; en donde se tiene que considerar temas como el de cronograma del plan de consulta, identificación de los pueblos indígena, entre otros. Sin embargo, para qué se ejecuten proyectos mineros en esta parte del proceso lo que tienen en cuenta es el cronograma, muy aparte que el contenido del plan siempre es igual. Es por ello que, se considera que las reuniones preparatorias no son bien ejecutadas, debido a que la entidad promotora debe aplicar metodología en relación a las características que poseen los pueblos indígenas.

También, se confirma mi primer objetivo específico porque la entidad promotora, en la etapa de información , no cumple con su función de forma adecuada y oportuna, lo cual se refleja empezando porque hay un acto administrativo anterior al que es materia de consulta que ya se encuentra autorizado, lo que hacen es brindar información de las colisiones que produce la actividad minera, cuando ello no lo consideran en el procedimiento de evaluación previa del acto administrativo en el que se inserta la consulta y está a cargo de la DGM, el cual no tiene competencia para que realice evaluación de impactos. Además, respecto a los instrumentos o materiales aplicados en esta etapa del proceso también es deficiente:

Al respecto, la Defensoría del Pueblo señala lo siguiente, entre otros:

Al no haber elementos de soporte instructivo para facilitar el entendimiento de los pobladores, se propone que se cuente con:

(...) instrumentos que permitan ilustrar y/o ejemplificar la actividad de exploración a través, por ejemplo, de videos, maquetas, mapas y gigantografías donde se observe el tipo de plataformas que se construirán, el tipo de maquinaria que se requerirá, cómo y dónde se establecerán las vías de acceso, así como la forma de circulación de las mismas, los posibles impactos que se producirán en la superficie, entre otros aspectos que demuestren las implicancias de la actividad de exploración.

De igual forma se confirmó que la evaluación interna no es aplicada debidamente; lo cual es sustentado con lo suscitado en el proyecto

de explotación Apumayo, porque no se encuentra orden lógico en las fechas de su ejecución. Siendo la primera evidencia, la participación de la comunidad de Chaviña, el 25 de setiembre de 2016 y posterior a ello se evidencia la participación de la comunidad de Sancos realizado el 24 de setiembre de 2016, teniendo en cuenta que las actividades de exploración se realizan antes de que se ejecute las labores de explotación.

- En la presente tesis; se indica que los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa en los proyectos mineros son los conflictos sociales.

Al respecto se ha llegado a dicha conclusión porque todos tienen conocimiento de distintos hechos trágicos suscitados en nuestro país, siendo estas unas de las consecuencias que generaba la no aplicación de la consulta previa.

Lo establecido se sostiene en el gráfico exhibido por Defensoría del Pueblo en relación a los conflictos suscitados en el año 2017- 2018



Fuente: Defensoría del Pueblo-SIMCO

- En mención al tercer objetivo específico se pudo comprobar que las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros en la mayoría de veces siempre se relacionan con lo siguiente:

- A la contaminación ambiental
- Derecho a elegir sus prioridades de desarrollo
- Derecho a la tierra y territorio.
- A sus costumbres

Al respecto, indicaron que las razones más fundamentales para que se opongan a un proyecto minero es el derecho a la tierra y a sus costumbres, con la cual sin duda alguna concuerdo.

Además, cabe resaltar que era fundamental conocer el porqué los pueblos indígenas se negaban a la ejecución de actividades mineras y no pensar que ellos no piensan en el desarrollo económico de nuestro país. Hay que ser conscientes que los perjudicados siempre son ellos, de aquellas empresas que no operan sus actividades de forma responsable.

Sustento de ello encontramos en el Cuadro de posibles afectaciones tomado del plan de consulta del proyecto Aurora:

ANEXO 3: POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS

Actividad	Derechos colectivos que se afectarían directamente	Descripción de la afectación
Exploración minera	Tierra y el territorio	Las actividades que se realizarán comprende el uso de terreno para la instalación de vías de acceso, la construcción de plataformas y la construcción de instalaciones. Adicionalmente, las plataformas de exploración para perforación usarán aditivos (Bentonita), además de otros insumos.
	Elegir sus prioridades de desarrollo	Al haberse instalado en su territorio actividades extractivas que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional, podrían producirse condiciones que promuevan modelos de desarrollo vinculados con la actividad extractiva y no con actividades tradicionales. La presencia espacial de las instalaciones limitaría la posibilidad de usar ese territorio para otras actividades.
	Conservar sus costumbres e instituciones	El uso de terreno para la actividad minera podría conllevar a una afectación a los recursos que sustentan prácticas culturales consideradas como instituciones distintivas.

Fuente: Cuadro de afectaciones tomado del plan de consulta del proyecto Aurora

Como podemos observar el tema de afectaciones se inclinan por la vulneración de dichos derechos que poseen estos pueblos indígenas.

COMENTARIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN EL PRIMER FORO DEL GRUPO DE DIÁLOGO DEL 2018 QUE LLEVÓ EL TEMA DE "LOS DESAFÍOS DE LA MINERÍA, EL TERRITORIO Y LA GOBERNANZA"

Anónimo - Distrito de San Pedro de Huari - Ancash

“Como puedo hacer en mi comunidad si hoy en día hay desnutrición infantil”

John Sifuentes Manyari:

“Cerro de Pasco ha sido toda su vida de carácter de explotación minera” “es una de las ciudades más contaminadas”

María Contreras – Apurímac:

“Tenemos un proyecto que salió de Jalaoca y Colca. Generalmente afecta el proyecto de Jalaoca a mi distrito” “Es ahí donde deben realizar una investigación “cateo” no cuando está encima la inversión.”

Anónimo- Provincia de Yoyon

“A raíz que llegó esa empresa contaminó el río, antes tomaba el agua, tenían agricultura.”

“De un día para otros las truchas aparecieron muertas y hay mucho polvo por los trailers”:

Anónimo:

“En Chumbilvica la empresa MMG las Bambas” “los organismos del Estado siempre dicen no existe contaminación, pero si existe”

Anónimo:

“Todo el territorio de madre de dios se va quedar sin concesiones vigentes y todo va ser campo para la minería ilegal, los que se deberían encargar del monitoreo no hacen nada”

Anónimo:

“Tía María es un proyecto que tiene historia de contaminación social, y no reconocen que contaminaron el valle del Tambo” “60 años de contaminación”

Anónimo:

“Yo como ciudadano no tengo exoneraciones. Sin embargo, las empresas sí”

V. CONCLUSIONES

- Primero.** La ejecución del proceso de Consulta previa a los pueblos indígenas u originarios del Perú para los proyectos mineros es ineficaz, debido a que en su ejecución no media la buena fe; asimismo porque se incumple el plazo máximo que se encuentra regulado para realizar dicho proceso y finalmente, porque en la mayoría de casos la entidad promotora no toma en cuenta los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú establecidos en la diversas normativas, al contrario solo consideran la establecida en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura
- Segundo.** Las etapas del proceso de consulta previa en los proyectos mineros no son debidamente ejecutadas debido a que no se lleva a cabo las reuniones preparatorias, la etapa de información y la etapa de evaluación interna de forma adecuada.
- Tercero.** Los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales, lo cual se evidencian en los distintos casos presentados en nuestro país.
- Cuarto.** Las razones fundamentales por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros son; la contaminación ambiental, sus costumbres, y los derechos a las prioridades de desarrollo, tierras y territorios.

VI. RECOMENDACIONES

- Primero.** En ese sentido es fundamental esbozar un proyecto de Ley donde se establezca parámetros que puedan mejorar la ejecución del proceso de Consulta previa a los pueblos indígenas u originarios del Perú para los proyectos mineros, teniendo como antecedentes los puntos débiles de la normativa vigente.
- Segundo.** Implementar una guía metodológica en donde se abarque como se deben llevar a cabo las reuniones preparatorias, la etapa de información y la etapa de evaluación interna de forma adecuada.
- Además, de brindar instrumentos que faciliten el fácil entendimiento los pueblos indígenas u originarios del Perú respecto al proceso de consulta previa.
- Tercero.** Solicitar apoyo a la entidad competente para la defensa y supervisión para prevenir que la inaplicación del proceso de consulta previa vulnere los derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios del Perú.
- Cuarto.** Crear mesas de diálogo donde se pueda poner en conocimiento a los pueblos indígenas u originarios que no toda ejecución de los proyectos mineros genera contaminación ambiental, transgrede sus costumbres, y los derechos a las prioridades de desarrollo, tierras y territorios.
- Hacer entender en estos espacios que la minería es buena si se lleva a cabo cumpliendo con lo establecido en la norma vigente, además de conciencia que dicha actividad puede generar beneficios en vez de perjuicios.

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 Y 3 DE LA LEY N°2978, LEY DEL
DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U
ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal (a) del artículo 4 de la Ley N° 2978, ley de consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT) y derogar el artículo 16 del Reglamento respectivo.

“Artículo 4. Principios

a. Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a decidirse la adopción de la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.”

“Se dispone derogar el artículo 16 del Reglamento de Ley N° 2978, ley de consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT), aprobado por el D.S. 001-2012-MC”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO

En relación a la oportunidad, es fundamental tener en cuenta establecer que el Tribunal Constitucional señala que la consulta debe desarrollarse de manera anticipada a la decisión; ya que si efectuaría posterior a la publicación de la medida sería innecesario; ya que estaríamos frente a hechos ejecutados, transgrediendo el derecho de buena fe.

De lo señalado en el literal a del artículo 4 de la Ley N°29785 se desprende que la consulta debe ser previo a la ejecución de la medida.

SEGUNDO

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 2978, ley de consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT), aprobado por el D.S. 001-2012-MC, se establece que el plan de consulta es el fruto del acuerdo con las entidades indígenas. Sin embargo, de dicha disposición se infiere que la entidad promotora es la que decide y estipule lo conveniente sobre lo señalado en dicho artículo.

De lo establecido, dicha disposición transgrede lo señala en la norma vigente, respecto a: la finalidad de la consulta, principio de buena fe, la ausencia de coacción y la información oportuna

VII. REFERENCIAS

- ✓ Alva Arévalo, A. (2011). Algunas reflexiones sobre los alcances del derecho a la consulta previa post movilización social indígena en la selva peruana. *RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 10 (2), 97-116.
- ✓ Araujo, E. (2016). La consulta previa versus el consentimiento previo, libre e informado en la legislación ecuatoriana (Bachelor's thesis, loja 14 de abril).
- ✓ Arévalo, A. (2014). El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Derecho Internacional (Vol. 76). Universidad de Deusto.
- ✓ Auz, M. (2016). Metodología que permita la aplicación del derecho de Consulta Previa a los habitantes de la parroquia García Moreno de la zona de Intag, como garantía del cumplimiento del Derecho Constitucional frente a la posible explotación de los Recursos Mineros (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- ✓ Bernaldes Indacochea, G. La tutela colectiva del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas: ¿Legitimación para obrar o representación procesal?
- ✓ Choque, F. A. C. (2018). Justicia Ambiental vs Capitalismo Global Experiencias, Debates y Conflictos en el Perú. *Revista de Investigaciones Altoandinas-Journal of High Andean Research*, 20(3).
- ✓ Delgado, V. (2016). El Impacto de la Minería en el Perú, Bajo la Exégesis del Análisis Económico del Derecho, Período del 2010 al 2015.
- ✓ Mena, M. e Hinestroza L. (enero/junio 2014) Eficacia de la consulta previa en el trámite de licencias ambientales en el departamento del Chocó 2006-2011. *Revista Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 14 (26), 39-66. *Recuperado de* <http://www.redalyc.org/html/1002/100232154002/>
- ✓ Mena, M., & Hinestroza, L. (2014). Eficacia de la consulta previa en el trámite de licencias ambientales en el departamento del Chocó 2006-2011. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 14 (26), 39-66.
- ✓ Morales A. (2014). La consulta previa. Bogotá, Colombia: Ediciones

Doctrina y Ley.

- ✓ Moyano García, M. E., Lúcar, N., Milagros, C., & Remolino Rojas, L. E. (2018). La consulta previa del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre: un análisis de la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones.
- ✓ Prado, J. M. F., Cáceres, D. M., Díaz, F. V., & Acosta, E. T. (2017). Agua, minería y comunidades campesinas en la región Tacna. *CIENCIA & DESARROLLO*, (15). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/\\$FILE/revges_1736.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/$FILE/revges_1736.pdf)
- ✓ Rey, C. (2017). La consulta previa en Colombia como requisito procedibilidad en la contratación pública (Bachelor's thesis, Universidad Militar Nueva Granada).
- ✓ Tunay, S., & Salvador, S. (2017). El Derecho a la Consulta Previa del Pueblo Sarayaku, Nacionalidad Kichwa en el año 2012 (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- ✓ Valdiviezo, M. (2013) “La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla”. Gestión Pública y Desarrollo. Lima: Congreso de la República.
- ✓ Vera, E. (2017). El impacto de la minería en la economía del departamento de Arequipa para el periodo del 2000-2015.

NORMAS LEGALES CITADAS

- ✓ Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- ✓ Convención Americana de Derecho Humanos.
- ✓ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- ✓ Ley N^a 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.
- ✓ Reglamento de la Ley N^o 29785, aprobado por D.S. N^o001-2012-MC
- ✓ Modificación del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D. S. 018-92-EM

ANEXOS

ANEXO N°1

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Carácter vinculante de la consulta previa para los proyectos mineros- pueblos indígenas u originarios – 2017	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	
VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
CONSULTA PREVIA	PROYECTOS MINEROS
<p>“que tienen los Pueblos Indígenas para que, dentro de un proceso de diálogo intercultural, puedan escuchar al Estado sobre los proyectos que el gobierno tiene pensado aplicar, con el objeto de evaluar, estudiar y analizar los posibles cambios, beneficios y/o perjuicios que dicho proyecto tendría sobre su vida y cultura.(...) los Pueblos Indígenas podrán expresar su consentimiento al proyecto consultado o hacer llegar sus observaciones y alternativas, para que el Estado, en muestra de equidad y respeto, considere las propias opciones de desarrollo de los Pueblos Indígenas, en aras de llegar a un acuerdo con dichos pueblos”. (Casafranca,2011, p.73)</p>	<p>Los proyectos mineros se clasifican, según la magnitud en la generación de impactos ambientales negativos de menor a mayor, en tres categorías: Categoría I, Categoría II y Categoría III. Las dos primeras categorías corresponden a proyectos en la fase exploración la Categoría III a la fase de explotación. (Alcedo,2014,p.9)</p>
OBJETIVO PRINCIPAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú. 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa en los proyectos mineros. • Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa en los proyectos mineros. • Señalar las razones por las cuales los

	pueblos indígenas u originarios se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.
PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS
<ul style="list-style-type: none"> ¿La ejecución de la consulta previa es ineficaz en los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú? 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Son debidamente ejecutadas las etapas del proceso de consulta previa en los proyectos mineros? ¿Cuáles son los perjuicios de no aplicar la consulta previa en los proyectos mineros? ¿Cuáles son las razones por el cual los pueblos indígenas u originarios se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

Enfoque	Diseño del estudio	Método de muestreo	Método de validación
Enfoque cualitativo	Teoría fundamentada	Muestras No Probabilísticas	Juicio de expertos

ANEXO N°2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	NIVELES
Variable Independiente			
CONSULTA PREVIA	Eficacia	Buena fe	Nominal
		Plazo	Nominal
		Identificación	Nominal
	Ejecutabilidad	Reuniones	Nominal
		Información	Nominal
		Evaluación interna	Nominal
	Perjuicios	Conflictos sociales	Nominal
	Oposición	Contaminación	Nominal
		Desarrollo	Nominal
		Tierras	Nominal
		Costumbres	Nominal

ANEXONº3
INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO

DATOS PERSONALES

- Nombres:
 - Sexo: Masculino () Femenino ()
 - Entidad en la que labora:
 - Cargo:
- Fecha:

TESIS: CARÁCTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL PERRÚ – 2017.

INSTRUCCIONES:

Cada pregunta presenta cinco alternativas, priorice una de las respuestas y marque con una X la respuesta que usted crea conveniente.

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) En desacuerdo (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
(4) De acuerdo (5) Totalmente de acuerdo

• Buena fe		Escala				
		1	2	3	4	5
1.	¿Considera usted que la aplicación del principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz?					
• Plazo		Escala				
2.	¿Cree usted que no se respeta el plazo máximo del proceso de consulta previa regulado en la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros?					
Identificación		Escala				
3.	¿Estima usted que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros?					
Reuniones		Escala				
4.	¿Considera usted que en el proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se cumple con realizar las reuniones preparatorias?					

Información		Escala				
5.	¿Cree usted que para el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se brinda información de forma adecuada y oportuna?					
Evaluación interna		Escala				
6.	¿Estima usted que el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros depende de que se ejecute la etapa de evaluación interna apropiadamente?					
Conflictos sociales		Escala				
7.	¿Cree usted que los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales?					
Contaminación		Escala				
8.	¿Considera usted que una de las razones principal por la cual los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros es la contaminación ambiental?					
Desarrollo		Escala				
9.	¿Cree usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros porque vulnera su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo?					
Tierras		Escala				
10.	¿Considera usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se oponen cuando se ejecutan proyectos mineros porque se vulnera el derecho a la tierra y territorio?					
Costumbres		Escala				
11.	¿Estima usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú en la mayoría de casos se oponen a la ejecución de los proyectos mineros porque el uso del terreno para una actividad minera afecta a los recursos donde ellos realizan sus costumbres?					

ANEXO N° 4

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES

- Nombres:
- Sexo: Masculino () Femenino ()
- Entidad en la que labora:
- Cargo: Fecha:

TESIS: CARÁCTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL PERÚ – 2017

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

1. ¿Cree usted que la omisión de Consulta sobre la DIA o del EIA semidetallado transgrede el principio de buena fe señalado en la Ley N°29785?

2. ¿El cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros?

3. ¿Para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros.

4. De la mayoría de casos presentados en nuestro país, ¿Cree usted que las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros son debidamente ejecutadas?

5. Durante las reuniones preparatorias en donde se llega a un acuerdo del contenido de la propuesta del plan de consulta. ¿Cree usted que se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados?

6. ¿La entidad promotora del sector minero brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.

7. ¿La presencia de diversos conflictos sociales en nuestro país se debió por la falta de aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

8. ¿Conoce usted algún conflicto social que se generó en nuestro país por el incumplimiento de la consulta previa para los proyectos mineros?

9. Desde su punto de vista; ¿qué otro perjuicio causa la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.

10. ¿Conoce usted las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

11. ¿Estima usted que la oposición por parte de los pueblos indígenas u originarios del Perú a la ejecución de los proyectos mineros se debe porque dichas empresas han causado perjuicios de diversas índoles?

12. ¿Está de acuerdo usted con las razones por las cuales la mayoría de pueblos indígenas u originarios del Perú impiden la ejecución de los proyectos mineros?

Arantxa Maura Fernández López
Tesisista

Entrevistado (a)

ANEXO N° 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Trujillo Rojas Michel Leonel
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Docente investigador
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
- 1.4 Autor (s) del instrumento: Montes Horno Franklin de la Cruz

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible													
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Ate. _____ de diciembre de 2018

Firma del Experto Informante
DNI N° 44 913618



VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Taylla Pupo Richard Leonel
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Docente Investigador - UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Valicham de entrevista
- 1.4 Autor (a) del instrumento: Asesora Maria Fernández López

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable				Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible														
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Ate _____ de diciembre de 2015

Firma del Experto Informante
DNI N° 44767467



VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y Nombre: Juan José Morúa Jorlano
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Docente - Colegio Jurídico "MICAEL"
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de
- 1.4 Autor (s) del instrumento: Amparo María Fernández López

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Criterio	Indicadores	Evaluación						Evaluación Final			Aprobación				
		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			
1. CLARIDAD	Este formulario es claro y comprensible.														
2. OBJETIVO	Este acorde a las leyes y principios científicos														X
3. ACTUALIDAD	Esta acorde a los objetivos y las necesidades reales de la investigación														X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica														X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales														X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuada para valorar las categorías de los sujetos												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos														X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, sujetos, categorías e indicadores														X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos														X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adaptación al Método Científico														X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91.7%

[Handwritten signature]

Año _____ de diciembre de 2018



VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Juan José Huabiz Jorano
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente - Estudios Jurídicos "MICAELÁ"
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
- 1.4 Autor (s) del instrumento: Alejandra María Fernández López

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Criterio	Indicadores	Inaceptable						Mínimo Aceptable				Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible														
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos											X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99.5%

Ate. ____ de diciembre de 2018

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

ANEXO N° 6

EVIDENCIA DE INFORMACIÓN

CUESTIONARIO

DATOS PERSONALES

- Nombres: *Fior Torres*
- Sexo: Masculino () Femenino (X)
- Entidad en la que labora: *MINCETUR*
- Cargo: *ABOGADA*

Fecha: *03/12/18*

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS – 2017.

INSTRUCCIONES:

Cada pregunta presenta cinco alternativas, priorice una de las respuestas y marque con una X la respuesta que usted crea conveniente.

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) En desacuerdo (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
(4) De acuerdo (5) Totalmente de acuerdo

• Buena fe		Escala				
		1	2	3	4	5
1.	¿Considera usted que la aplicación del principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz?				X	
• Plazo		Escala				
2.	¿Cree usted que no se respeta el plazo máximo del proceso de consulta previa regulado en la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros?				X	
Identificación		Escala				
3.	¿Estima usted que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros?					X
Reuniones		Escala				
4.	¿Considera usted que en el proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se cumple con realizar las reuniones preparatorias?				X	

Información		Escala			
5.	¿Cree usted que para el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se brinda información de forma adecuada y oportuna?				X
Evaluación interna		Escala			
6.	¿Estima usted que el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros depende de que se ejecute la etapa de evaluación interna apropiadamente?				X
Conflictos sociales		Escala			
7.	¿Cree usted que los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales?				X
Contaminación		Escala			
8.	¿Considera usted que una de las razones principal por la cual los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros es la contaminación ambiental?				X
Desarrollo		Escala			
9.	¿Cree usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros porque vulnera su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo?				X
Tierras		Escala			
10.	¿Considera usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se oponen cuando se ejecutan proyectos mineros porque se vulnera el derecho a la tierra y territorio?				X
Costumbres		Escala			
11.	¿Estima usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú en la mayoría de casos se oponen a la ejecución de los proyectos mineros porque el uso del terreno para una actividad minera afecta a los recursos donde ellos realizan sus costumbres?				X

CUESTIONARIO

DATOS PERSONALES

- Nombres: JORGE LUIS RICARLA Y LOZANO
- Sexo: Masculino Femenino ()
- Entidad en la que labora: UNIVERSIDAD LA CANTUTA
- Cargo: DOCENTE Fecha: 04/DIC/2018

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - 2017.

INSTRUCCIONES:

Cada pregunta presenta cinco alternativas, priorice una de las respuestas y marque con una X la respuesta que usted crea conveniente.

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) En desacuerdo (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 (4) De acuerdo (5) Totalmente de acuerdo

• Buena fe		Escala				
		1	2	3	4	5
1.	¿Considera usted que la aplicación del principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz?					X
• Plazo		Escala				
2.	¿Cree usted que no se respeta el plazo máximo del proceso de consulta previa regulado en la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros?				X	
Identificación		Escala				
3.	¿Estima usted que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros?					X
Reuniones		Escala				
4.	¿Considera usted que en el proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se cumple con realizar las reuniones preparatorias?					X

Información		Escala				
5.	¿Cree usted que para el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se brinda información de forma adecuada y oportuna?					X
Evaluación interna		Escala				
6.	¿Estima usted que el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros depende de que se ejecute la etapa de evaluación interna apropiadamente?					X
Conflictos sociales		Escala				
7.	¿Cree usted que los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales?			X		
Contaminación		Escala				
8.	¿Considera usted que una de las razones principal por la cual los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros es la contaminación ambiental?					X
Desarrollo		Escala				
9.	¿Cree usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros porque vulnera su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo?					X
Tierras		Escala				
10.	¿Considera usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se oponen cuando se ejecutan proyectos mineros porque se vulnera el derecho a la tierra y territorio?					X
Costumbres		Escala				
11.	¿Estima usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú en la mayoría de casos se oponen a la ejecución de los proyectos mineros porque el uso del terreno para una actividad minera afecta a los recursos donde ellos realizan sus costumbres?					X

CUESTIONARIO

DATOS PERSONALES

- Nombres: *Marcel Antonio Pajuelo Aguado*
 - Sexo: Masculino Femenino ()
 - Entidad en la que labora: *UAF*
 - Cargo: *Director Investigador*
- Fecha: *05/12/18*

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS – 2017.

INSTRUCCIONES:

Cada pregunta presenta cinco alternativas, priorice una de las respuestas y marque con una X la respuesta que usted crea conveniente.

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) En desacuerdo (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 (4) De acuerdo (5) Totalmente de acuerdo

• Buena fe		Escala				
		1	2	3	4	5
1.	¿Considera usted que la aplicación del principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz?				X	
• Plazo		Escala				
2.	¿Cree usted que no se respeta el plazo máximo del proceso de consulta previa regulado en la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros?				X	
Identificación		Escala				
3.	¿Estima usted que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros?				X	
Reuniones		Escala				
4.	¿Considera usted que en el proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se cumple con realizar las reuniones preparatorias?				X	

Información		Escala				
5.	¿Cree usted que para el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se brinda información de forma adecuada y oportuna?				X	
Evaluación interna		Escala				
6.	¿Estima usted que el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros depende de que se ejecute la etapa de evaluación interna apropiadamente?				X	
Conflictos sociales		Escala				
7.	¿Cree usted que los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales?				X	
Contaminación		Escala				
8.	¿Considera usted que una de las razones principal por la cual los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros es la contaminación ambiental?				X	
Desarrollo		Escala				
9.	¿Cree usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros porque vulnera su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo?				X	
Tierras		Escala				
10.	¿Considera usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se oponen cuando se ejecutan proyectos mineros porque se vulnera el derecho a la tierra y territorio?				X	
Costumbres		Escala				
11.	¿Estima usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú en la mayoría de casos se oponen a la ejecución de los proyectos mineros porque el uso del terreno para una actividad minera afecta a los recursos donde ellos realizan sus costumbres?				X	

CUESTIONARIO

DATOS PERSONALES

- Nombres: CESAR
- Sexo: Masculino (X) Femenino ()
- Entidad en la que labora: FACULTAD de D y CCPR - UNMSM
- Cargo: JEFE de la Unidad - DECMATO Fecha: 09/12/2018

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS – 2017.

INSTRUCCIONES:

Cada pregunta presenta cinco alternativas, priorice una de las respuestas y marque con una X la respuesta que usted crea conveniente.

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) En desacuerdo (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
(4) De acuerdo (5) Totalmente de acuerdo

• Buena fe		Escala				
		1	2	3	4	5
1.	¿Considera usted que la aplicación del principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz?				X	
• Plazo		Escala				
		1	2	3	4	5
2.	¿Cree usted que no se respeta el plazo máximo del proceso de consulta previa regulado en la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros?				X	
Identificación		Escala				
		1	2	3	4	5
3.	¿Estima usted que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros?				X	
Reuniones		Escala				
		1	2	3	4	5
4.	¿Considera usted que en el proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se cumple con realizar las reuniones preparatorias?				X	

Información		Escala			
5.	¿Cree usted que para el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se brinda información de forma adecuada y oportuna?			X	
Evaluación interna		Escala			
6.	¿Estima usted que el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros depende de que se ejecute la etapa de evaluación interna apropiadamente?			X	
Conflictos sociales		Escala			
7.	¿Cree usted que los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales?			X	
Contaminación		Escala			
8.	¿Considera usted que una de las razones principal por la cual los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros es la contaminación ambiental?			X	
Desarrollo		Escala			
9.	¿Cree usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros porque vulnera su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo?			X	
Tierras		Escala			
10.	¿Considera usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se oponen cuando se ejecutan proyectos mineros porque se vulnera el derecho a la tierra y territorio?			X	
Costumbres		Escala			
11.	¿Estima usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú en la mayoría de casos se oponen a la ejecución de los proyectos mineros porque el uso del terreno para una actividad minera afecta a los recursos donde ellos realizan sus costumbres?			X	

CUESTIONARIO

DATOS PERSONALES

- Nombres: ALBERTO BLAS
- Sexo: Masculino Femenino ()
- Entidad en la que labora: MINISTERIO
- Cargo: ABOGADO

Fecha: 03/12/18

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - 2017.

INSTRUCCIONES.

Cada pregunta presenta cinco alternativas, priorice una de las respuestas y marque con una X la respuesta que usted crea conveniente.

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) En desacuerdo (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 (4) De acuerdo (5) Totalmente de acuerdo

• Buena fe		Escala				
		1	2	3	4	5
1.	¿Considera usted que la aplicación del principio de buena fe es fundamental para que la consulta previa para los proyectos mineros sea eficaz?					X
• Plazo		Escala				
2.	¿Cree usted que no se respeta el plazo máximo del proceso de consulta previa regulado en la ejecución de la consulta previa para los proyectos mineros?				X	
Identificación		Escala				
3.	¿Estima usted que no se toma en cuenta todos los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú al momento de aplicar la consulta previa para los proyectos mineros?				X	
Reuniones		Escala				
4.	¿Considera usted que en el proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se cumple con realizar las reuniones preparatorias?				X	

Información		Escala				
5.	¿Cree usted que para el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros no se brinda información de forma adecuada y oportuna?					X
Evaluación interna		Escala				
6.	¿Estima usted que el cumplimiento del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros depende de que se ejecute la etapa de evaluación interna apropiadamente?					X
Conflictos sociales		Escala				
7.	¿Cree usted que los perjuicios que genera la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros son los conflictos sociales?					X
Contaminación		Escala				
8.	¿Considera usted que una de las razones principal por la cual los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros es la contaminación ambiental?					X
Desarrollo		Escala				
9.	¿Cree usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros porque vulnera su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo?					X
Tierras		Escala				
10.	¿Considera usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú se oponen cuando se ejecutan proyectos mineros porque se vulnera el derecho a la tierra y territorio?					X
Costumbres		Escala				
11.	¿Estima usted que los pueblos indígenas u originarios del Perú en la mayoría de casos se oponen a la ejecución de los proyectos mineros porque el uso del terreno para una actividad minera afecta a los recursos donde ellos realizan sus costumbres?					X

INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES

1. Nombres: *Jorge Luis Micalay Lozano*
2. Sexo: Masculino Femenino ()
3. Entidad en la que labora: *UNIVERSIDAD LA CANTUTA*
4. Cargo: *DOCENTE* Fecha: 04/12/18

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - 2017

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

1. ¿Cree usted que la omisión de Consulta sobre la DIA o del EIA semidetallado transgrede el principio de buena fe señalado en la Ley N°29785?

Si transgrede el Principio de Buena Fe porque son instrumentos técnicos que deben ser necesariamente considerados al ejecutarse cualquier Proyecto Minero.

2. ¿El cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros?

Considero que lo determina en parte puesto que al establecerse determinados plazos para un Proyecto estos deberían cumplirse determinándose, entre otros aspectos, la eficacia de la Consulta Previa.

3. ¿Para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura?

No me parece que para la correcta identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, solamente se tenga en cuenta dicha Base de Datos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros.

4. De la mayoría de casos presentados en nuestro país, ¿Cree usted que las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros son debidamente ejecutadas?

Creo que no son debidamente ejecutadas dichas etapas y una de las consecuencias de ello resultaría ser la ineficacia de la Consulta Previa.

5. Durante las reuniones preparatorias en donde se llega a un acuerdo del contenido de la propuesta del plan de consulta. ¿Cree usted que se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados?

Me parece que ni siquiera ha logrado establecerse claramente las características, minoridades y aspiraciones de tales Pueblos Indígenas, entonces difícilmente habrán Planes de Consulta bien elaborados.

6. ¿La entidad promotora del sector minero brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada?

Puede ocurrir que no la brinde. Pero más grave sería que brindándola, se haga caso omiso a la misma por lo que los resultados continúan siendo negativos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.

7. ¿La presencia de diversos conflictos sociales en nuestro país se debió por la falta de aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Considero que sí. Es de público conocimiento como diferentes comunidades han realizado actos de protesta al no haberse aplicado la Consulta Previa.

8. ¿Conoce usted algún conflicto social que se generó en nuestro país por el incumplimiento de la consulta previa para los proyectos mineros?

Recuerdo claramente, lo que fue difundido en los diferentes medios de comunicación, el caso de Conga. Probablemente éste sea el caso que puso en la palestra la importancia de la Consulta Previa.

9. Desde su punto de vista; ¿qué otro perjuicio causa la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Además de las protestas sociales, se originan diversas consecuencias como la corrupción, la violación de derechos humanos y fundamentales, entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.

10. ¿Conoce usted las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

Por diversos motivos: la violación de sus derechos, la contaminación ambiental, el etnoo de sus pueblos, la falta de oportunidades y trato igualitario, entre otros.

11. ¿Estima usted que la oposición por parte de los pueblos indígenas u originarios del Perú a la ejecución de los proyectos mineros se debe porque dichas empresas han causado perjuicios de diversas índoles?

Mayormente sí. Sin embargo, cabe la posibilidad de que determinados grupos sociales promuevan la reacción de los Pueblos para aprovechar el descontento para su beneficio.

12. ¿Está de acuerdo usted con las razones por las cuales la mayoría de pueblos indígenas u originarios del Perú impiden la ejecución de los proyectos mineros?

En gran parte sí, salvo lo referido en la respuesta de la pregunta 11. Sin embargo, las verdaderas razones señaladas en otros numerales son totalmente atendibles y por ello la oposición de los Pueblos.

Arantxa Maura Fernández López
Tesisista

Entrevistado (a)

LUIS ALCALAY LOZANO
ABOGADO
REG. CAL. 31210

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES

1. Nombres: *Jorge Pérez Barberán*
2. Sexo: Masculino Femenino ()
3. Entidad en la que labora: *Estudio Pérez*
4. Cargo: *Abogado*

Fecha: 04/12/18

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - 2017

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

1. ¿Cree usted que la omisión de Consulta sobre la DIA o del EIA semidetallado transgrede el principio de buena fe señalado en la Ley N°29785?

*Creo que si puede ser que se
oponen técnica especializada*

2. ¿El cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros?

*Desde lo que puede ser que se
pasa de un proceso Conflicto
de la ley de la parte de la ley*

3. ¿Para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura?

*Es una decisión al Director Civil
de la gran mayoría de Pizos de Anas
tanto por parte de trabajo costumbre pública
y cultural.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta
previa para los proyectos mineros.

4. De la mayoría de casos presentados en nuestro país, ¿Cree usted que las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros son debidamente ejecutadas?

*No se debe de realizar un estudio
serio. Accidental, vegetal y Biológico con
gente preparada y responsable.*

5. Durante las reuniones preparatorias en donde se llega a un acuerdo del contenido de la propuesta del plan de consulta. ¿Cree usted que se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados?

*No puede haber un acuerdo que parte
fundamental para la parte de
y Comisión por facultades.*

6. ¿La entidad promotora del sector minero brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada?

Si pero que cumpla con los trabajos innovados con los recursos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.

7. ¿La presencia de diversos conflictos sociales en nuestro país se debió por la falta de aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

En parte si por la falta de supervisión y de la forma de educación. Los habitantes urbanos por falta de impuestos varios

8. ¿Conoce usted algún conflicto social que se generó en nuestro país por el incumplimiento de la consulta previa para los proyectos mineros?

Junco correo de paso, Cap. Mico. Pava (Lombardi), Pro Blanca

9. Desde su punto de vista, ¿qué otro perjuicio causa la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Resistencia de los recursos de los usuarios. La falta de Administración pública

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros,

10. ¿Conoce usted las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

*Señalando las razones de personas, las yales
gestiones, la falta de capacidad
de distribución y de los recursos e información*

11. ¿Estima usted que la oposición por parte de los pueblos indígenas u originarios del Perú a la ejecución de los proyectos mineros se debe porque dichas empresas han causado perjuicios de diversas índoles?

*Se porque se o hebra violado los derechos
falta de respeto al valor sagrado
social y moral.*

12. ¿Está de acuerdo usted con las razones por las cuales la mayoría de pueblos indígenas u originarios del Perú impiden la ejecución de los proyectos mineros?

Es muy injusticia, falta de respeto

Arantxa Maura Fernández López
Tesisista

JORGE PÉREZ BARBAJÁN
JORGE PÉREZ BARBAJÁN
Abogado
Registro C.A.P. 5823
Registro C.A.C. 5823
Entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES

1. Nombres: José Pajuelo Córdova
2. Sexo: Masculino (x) Femenino ()
3. Entidad en la que labora: MINLETUR
4. Cargo: Abogado

Fecha: 03/12/18

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS – 2017

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

1. ¿Cree usted que la omisión de Consulta sobre la DIA o del EIA semidetallado transgrede el principio de buena fe señalado en la Ley N°29785?

Debe diferenciarse las etapas en que se desarrolla el Estudio Ambiental y la consulta previa. Esta última se debe desarrollar antes del Estudio, y solo en caso se apruebe la intervención consultada se realizaría el Estudio Ambiental

2. ¿El cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros?

No, debería medirse la eficacia en términos de resultados concretos y acuerdos consensuados y no en términos de plazos.

3. ¿Para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura?

En teoría sí, ya que es la autoridad competente para procesar y administrar dicha Base de datos. Lo importante es que ésta se alimente de información de diversas fuentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros.

4. De la mayoría de casos presentados en nuestro país, ¿Cree usted que las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros son debidamente ejecutadas?

Considero que falta mejorar las etapas de información de la medida (adm e legis) y el proceso de diálogo entre representantes del Estado y los pueblos indígenas u originarios.

5. Durante las reuniones preparatorias en donde se llega a un acuerdo del contenido de la propuesta del plan de consulta. ¿Cree usted que se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados?

No necesariamente es así, pero deberían orientarse a que sea de esa manera.

6. ¿La entidad promotora del sector minero brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada?

En muchos casos se requiere mayor información sobre los impactos de la medida consultada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.

7. ¿La presencia de diversos conflictos sociales en nuestro país se debió por la falta de aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

No necesariamente, ya que la consulta previa no es vinculante y podrían presentarse casos de desarrollo de consultas que igual generen conflictos sociales.

8. ¿Conoce usted algún conflicto social que se generó en nuestro país por el incumplimiento de la consulta previa para los proyectos mineros?

No.

9. Desde su punto de vista; ¿qué otro perjuicio causa la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Varios: i) Se realizan las inversiones en el país sin contar con licencias sociales i) Se generan impactos ambientales y sociales en las zonas afectadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.

10. ¿Conoce usted las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

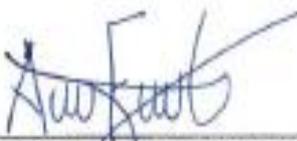
Falta mayor comunicación y mejores estrategias comunicacionales. Además debe existir un respeto a la voluntad de dichos pueblos.

11. ¿Estima usted que la oposición por parte de los pueblos indígenas u originarios del Perú a la ejecución de los proyectos mineros se debe porque dichas empresas han causado perjuicios de diversas índoles?

No necesariamente, en muchos casos está presente la falta de acciones estatales necesarias que brinden los servicios públicos que requieren dichos pueblos y eso genera un descontento en la población.

12. ¿Está de acuerdo usted con las razones por las cuales la mayoría de pueblos indígenas u originarios del Perú impiden la ejecución de los proyectos mineros?

No debería enfatizarse como un tema confrontacional, sino como una oportunidad para que el Estado llegue a determinadas poblaciones que tienen muchas necesidades y puedan llegar a acuerdos para establecer o no determinadas medidas legislativas o administrativas.


Aranza Moura Fernández López
Tesisista


Entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES

1. Nombres: Juan José Micalay Lozano
2. Sexo: Masculino (X) Femenino ()
3. Entidad en la que labora: Estudio Jurídico "MICALAY"
4. Cargo: Director

Fecha: 04/10/2018

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - 2017

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

1. ¿Cree usted que la omisión de Consulta sobre la DIA o del EIA semidetallado transgrede el principio de buena fe señalado en la Ley N°29785?

Por supuesto, constituye un abuso el emitir una opinión técnica especializada sin el consentimiento, ni la autorización del grupo humano afectado directamente.

2. ¿El cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros?

Claro que sí, pues, no se consideran detalles aparentemente exclusivos de cada persona, reduciendo a un "parecer generalizado" tópicos elementales, que no necesariamente requieren un proceso científico, pero que si se tratara de un tema bien analizado la parte sociológica tiene preponderancia en la certeza de los resultados y las conclusiones serán de mayor calidad y confiabilidad.

3. ¿Para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura?

No, es un tropelo inhumano; si quiero pretender conocer investigo en el lugar y no me guío solo por estadísticas, al menos el 40% de procesos bajo ese método serán deficientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros.

4. De la mayoría de casos presentados en nuestro país, ¿Cree usted que las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros son debidamente ejecutadas?

No, sugiero evaluar y cambiar a las responsables.

5. Durante las reuniones preparatorias en donde se llega a un acuerdo del contenido de la propuesta del plan de consulta. ¿Cree usted que se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados?

Con todas las omisiones ya enumeradas, el sesgo de error es inevitable, lamentablemente la mitad de lo que hagan, no servirá de nada.

6. ¿La entidad promotora del sector minero brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada?

No, cambien de funcionarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.

7. ¿La presencia de diversos conflictos sociales en nuestro país se debió por la falta de aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

En parte sí, porque creen que con campañas de sensibilización van a hacer entender "lo que quieren hacer" sobre "lo que acaban hacer" y esto debe ser parte de un aprendizaje para conocer formas de desarrollo que los afecten.

8. ¿Conoce usted algún conflicto social que se generó en nuestro país por el incumplimiento de la consulta previa para los proyectos mineros?

Claro, tenemos el ejemplo de Conga, el de Baños, el de Tía María y otros históricos que por acción del tiempo se han dividido o causaron fuertes consecuencias, como los Centros Mineros de la Oroya.

9. Desde su punto de vista; ¿qué otro perjuicio causa la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

① confrontaciones políticas, por que al ser un tema social los agentes políticos diversos adoptan posiciones contradictorias.
② Disconformidad social ③ Migración, la población al ver soluciones se va a vivir a otro lugar. ④ Aumento de desempleados ⑤ Delincuencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.

10. ¿Conoce usted las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

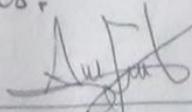
De modo elemental, limitan la posibilidad de decisión por opciones de desarrollo, defendiendo sus costumbres, piden preservar sus áreas naturales, recursos y ecología local, porque afectan sus tierras.

11. ¿Estima usted que la oposición por parte de los pueblos indígenas u originarios del Perú a la ejecución de los proyectos mineros se debe porque dichas empresas han causado perjuicios de diversas índoles?

Claro que sí y no los reparan - ejemplo: La Oroya con un índice de contaminación en plomo que supera la tolerancia mundial.

12. ¿Está de acuerdo usted con las razones por las cuales la mayoría de pueblos indígenas u originarios del Perú impiden la ejecución de los proyectos mineros?

En parte, porque aún no tienen la capacidad de sustentar razones técnicas y especializadas para mejorar las propuestas de desarrollo en todas sus formas que llegan a ellos.


Arantxa Maura Fernández López
Tesisista


Entrevistado (a)
JOSE MANUEL CALAY LOZANO
- ABOGADO -
REG. C.A.L. N° 26337

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES

1. Nombres: **LUIS AGUSTIN ALIAGA JIBATA**
2. Sexo: Masculino (X) Femenino ()
3. Entidad en la que labora: **Facultad de DERECHO y CCTP. UNHSTI**
4. Cargo: **Profesor ordinario** Fecha: **11-12-2018**

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - 2017

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

1. ¿Cree usted que la omisión de Consulta sobre la DIA o del EIA semidetallado transgrede el principio de buena fe señalado en la Ley N°29785?

Si claro sí, es un buen principio que está dentro del saco que está malogrado.

2. ¿El cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros?

Si no es un problema del plazo. El problema es que no se ejecutan en el momento propio para que hagan proyectos mineros responsable

3. ¿Para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura?

No

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros.

4. De la mayoría de casos presentados en nuestro país, ¿Cree usted que las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros son debidamente ejecutadas?

No

5. Durante las reuniones preparatorias en donde se llega a un acuerdo del contenido de la propuesta del plan de consulta. ¿Cree usted que se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados?

No

6. ¿La entidad promotora del sector minero brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada?

No

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.

7. ¿La presencia de diversos conflictos sociales en nuestro país se debió por la falta de aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Sí

8. ¿Conoce usted algún conflicto social que se generó en nuestro país por el incumplimiento de la consulta previa para los proyectos mineros?

Bogozo, Tia Maria, Conga.

Salvo Antamina y los medianas y pequeñas empresas mineras porque no afectan como los grandes empresas mineras.

9. Desde su punto de vista; ¿qué otro perjuicio causa la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

El malestar social que ese conflicto crea es decir el efecto del conflicto social

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.

10. ¿Conoce usted las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

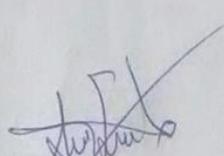
Se debe porque es un sistema dominical
peruano.

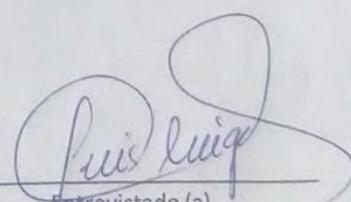
11. ¿Estima usted que la oposición por parte de los pueblos indígenas u originarios del Perú a la ejecución de los proyectos mineros se debe porque dichas empresas han causado perjuicios de diversas índoles?

Se es un tema adicional.

12. ¿Está de acuerdo usted con las razones por las cuales la mayoría de pueblos indígenas u originarios del Perú impiden la ejecución de los proyectos mineros?

Considero que los pueblos indígenas u originarios
viven engañados y que tienen ideas que no son
correctas.


Arantxa Maura Fernández López
Tesisista


Entrevistado (a)

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES

1. Nombres: *Figueroa Bustamante Julio Hernan*
2. Sexo: Masculino () Femenino ()
3. Entidad en la que labora: *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*
4. Cargo: *Profesor Asociado, F. Derecho* Fecha: *11-12-2018*

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - 2017

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

1. ¿Cree usted que la omisión de Consulta sobre la DIA o del EIA semidetallado transgrede el principio de buena fe señalado en la Ley N°29785?

Si, la omisión de la consulta sobre la DIA o de la EIA semidetallado es una vulneración al principio de buena fe porque no es consultado

2. ¿El cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros?

Si determina la eficacia

3. ¿Para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura?

NO, PORQUE ES INSUFICIENTE

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros.

4. De la mayoría de casos presentados en nuestro país, ¿Cree usted que las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros son debidamente ejecutadas?

NO SON DEBIDAMENTE EJECUTADAS

5. Durante las reuniones preparatorias en donde se llega a un acuerdo del contenido de la propuesta del plan de consulta. ¿Cree usted que se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados?

NO SE LOGRA CONTAR CON UN PLAN DE CONSULTA EN BASE A SUS CARACTERÍSTICAS.

Aplican lo mismo de siempre.

6. ¿La entidad promotora del sector minero brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada?

No, deberían brindar información idónea y oportuna para que no se vulnere derechos fundamentales de estos pueblos indígenas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.

7. ¿La presencia de diversos conflictos sociales en nuestro país se debió por la falta de aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Se por que existen deficiencias respecto a la viabilidad de un proyecto minero.

8. ¿Conoce usted algún conflicto social que se generó en nuestro país por el incumplimiento de la consulta previa para los proyectos mineros?

Conga, La Horsa, El Baquazo

9. Desde su punto de vista; ¿qué otro perjuicio causa la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Que se paren aquellos proyectos mineros perjudica a la economía de nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.

10. ¿Conoce usted las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

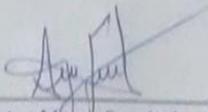
Problemas ambientales, afectación de sus tierras
originarias, falta de información

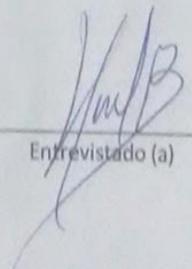
11. ¿Estima usted que la oposición por parte de los pueblos indígenas u originarios del Perú a la ejecución de los proyectos mineros se debe porque dichas empresas han causado perjuicios de diversas índoles?

En varios casos

12. ¿Está de acuerdo usted con las razones por las cuales la mayoría de pueblos indígenas u originarios del Perú impiden la ejecución de los proyectos mineros?

Si


Arantxa Maúra Fernández López
Tesisista


Entrevistado (a)

INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES

1. Nombres: COSIA
2. Sexo: Masculino (X) Femenino ()
3. Entidad en la que labora: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UNMSM
4. Cargo: Jefe de la Unidad - Accesorio Fecha: 09/12/18

TESIS: CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - 2017

OBJETIVO GENERAL

Determinar la ineficacia de la ejecución del proceso de Consulta previa para los proyectos mineros-pueblos indígenas u originarios del Perú.

1. ¿Cree usted que la omisión de Consulta sobre la DIA o del EIA semidetallado transgrede el principio de buena fe señalado en la Ley N°29785?

Si transgrede

2. ¿El cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso de consulta previa determina la eficacia de la ejecución del proceso de la consulta previa para los proyectos mineros?

Si determina la EFICACIA

3. ¿Para la identificación de los pueblos indígenas u originarios del Perú solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura?

No solo se debe tener en cuenta los criterios establecidos en la base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el incumplimiento de las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros.

4. De la mayoría de casos presentados en nuestro país, ¿Cree usted que las etapas del proceso de consulta previa para los proyectos mineros son debidamente ejecutadas?

No son debidamente ejecutadas

5. Durante las reuniones preparatorias en donde se llega a un acuerdo del contenido de la propuesta del plan de consulta. ¿Cree usted que se logra contar con un plan de consulta en base a las características de los pueblos indígenas consultados?

No se logra con un plan de consulta en base a sus características.

6. ¿La entidad promotora del sector minero brinda suficiente información respecto a los impactos de la medida consultada?

no brinda suficiente información y es en lo que deberían trabajar mejor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar los perjuicios que genera no aplicar la consulta previa para los proyectos mineros.

7. ¿La presencia de diversos conflictos sociales en nuestro país se debió por la falta de aplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Claro que sí

8. ¿Conoce usted algún conflicto social que se generó en nuestro país por el incumplimiento de la consulta previa para los proyectos mineros?

Casos de Caceres, Conga, La María, entre otros.

9. Desde su punto de vista; ¿qué otro perjuicio causa la inaplicación de la consulta previa para los proyectos mineros?

Distanciamiento entre estado y los pueblos

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Señalar las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros.

10. ¿Conoce usted las razones por las cuales los pueblos indígenas u originarios del Perú se niegan a la ejecución de los proyectos mineros?

Algunas razones, por ejemplo, el no
cambio de su situación económica, social
y cultural.

11. ¿Estima usted que la oposición por parte de los pueblos indígenas u originarios del Perú a la ejecución de los proyectos mineros se debe porque dichas empresas han causado perjuicios de diversas índoles?

Si, en parte.

12. ¿Está de acuerdo usted con las razones por las cuales la mayoría de pueblos indígenas u originarios del Perú impiden la ejecución de los proyectos mineros?

Si, estoy de acuerdo.

Arantxa Maura Fernández López
Tesisista

Entrevistado (a)

ANEXO N° 7

CRONOLOGÍA DE LEGISLACIÓN DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS RECONOCIDOS EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)



Elaboración propia

**ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA (ART.8 DE LA LEY N°29785,
LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS
U ORIGINARIOS RECONOCIDOS EN EL CONVENIO 169 DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT))**



Elaboración propia

Yo, EFRAÍN POZO SOSA
....., docente de la Facultad..... DERECHO..... y Escuela
Profesional..... de la Universidad César Vallejo ATC..... (precisar filial
o sede), revisor (a) de la tesis titulada
"CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS
MINEROS - PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL PERÚ -
2017"
.....",
del (de la) estudiante ARANTXA MAURA FERNANDEZ LOPEZ.....
....., constato que la investigación tiene un índice de similitud de
28% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha... Lima - Atc 15/12/2018.....


.....
M. EFRAÍN POZO SOSA
ABOGADO
C.A.C. 1278

Firma
Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 23834376.....

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS- PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL PERÚ - 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

ALTORA:
Ferdinand Lopez Arantxa Manza

ASESOR:
Mg. Proso Sosa Efraín

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Constitucional

LIMA - PERÚ

2018

Mg. EFRAIN PROSO SOSA
ABOGADO
C.A.C./1278

Resumen de coincidencias

28 %

1	www.yusticiamos.org.pe	5 %
2	Entregado a Pontificia...	3 %
3	pl.scribd.com	1 %
4	Entregado a Universidad...	1 %
5	collegioprofesionalesperu...	1 %
6	tesis.pucp.edu.pe	1 %
7	democraciaenperu.org	1 %
8	revistarevia.com	1 %
9	www.spc-suramerica.net	1 %
10	repositorio.ugr.es/pe	1 %
11	ireceh.org	1 %

Página: 1 de 68 Número de palabras: 15783 Text-only Report High Resolution Activado

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a) Fernandez Lopez Arianza Maura
cuyo título es: Carácter vinculante de la consulta previa para los...
proyectos mineros - pueblos indígenas u originarios del Perú - 2017..

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: ..16.. (número)
..DIECISEIS.. (letras).

Lima, Ate 14 de dic del 2018

Sorge Espan Espinoza
PRESIDENTE

Alfonso Lozano Rojas
SECRETARIO

M. EFRAIN POZO ROSA
ABOGADO
C.A.C. 1278
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Arantxa Maura Fernández López..... identificado con DNI N° 48006103,
egresado de la Escuela Profesional de Derecho..... de la
Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
"Carácter vinculante de la consulta previa para las proyectos mineros: pueblos
indígenas u originarios del Perú - 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822,
Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 48006103.....

FECHA: 21 de diciembre del 2018.



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Elaboró	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	---------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Escuela Académico Profesional de Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Arantxa Maura Fernández López

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

CARÁCTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS MINEROS –
PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL PERÚ – 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 14 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 16


NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

M. EFRAIN POZO COYA
ABOGADO
C.A.C. 1278